



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CARRERA: CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO FINAL DE GRADO

*“Cambio de eje en la ley
de Concursos y Quiebras”*

ANGELES ARRUTTI - ANTONELLA COSTANZO
TUTOR: SUSANA NIEVES MARTÍN

CÓRDOBA
Octubre-2011



Dedicatoria

A mi familia y amigos, quienes estuvieron apoyándome para dar este último paso en el recorrido hacia la meta y por sobre todo a Dios, por darme la fuerza para seguir adelante a pesar de todo.

Antonella Costanzo

A Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante. A mi familia por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. A mi madre por hacer de mi una mejor persona a través de sus consejos, enseñanzas y amor. A mi hermano por estar siempre presente, cuidándome brindándome aliento. Y a mis amigos por su confianza y fidelidad constante.

Angeles Arrutti



Agradecimientos

Queremos agradecer el apoyo obtenido de las siguientes personas e instituciones, dado que sin ellos, no hubiera sido posible este trabajo.

Al Instituto Universitario Aeronáutico, por darnos esta oportunidad y brindarnos la formación necesaria para nuestra futura vida profesional.

A la Contadora Susana de las Nieves Martín, quien tomó nuestro trabajo y nos guió en la confección. Gracias por su tiempo y por entregar su sabiduría.

A la Contadora Amalí María Costanzo, quien nos brindó información de apoyo para la comprensión y confección del trabajo.

Al Abogado Marcos Arrutti, quien nos brindó información legal y nos ayudó a comprender aspectos que abordaba nuestro trabajo.

A nuestra familia, que nos brindó espacio, tiempo, ayuda, etc., y por sobre todo contención en cada momento.

A nuestros queridos amigos, que nos apoyaron y alentaron en el tema elegido y estuvieron a nuestro lado en aquellos momentos en que se hizo difícil. Gracias!

*“Cambio de eje de la Ley de Concursos y
Quiebras”*



Para formulario.



Índice

Dedicatoria	2
Agradecimientos	3
Título	4
Apéndice VI	5
Índice	6
Palabras Clave	8
Resumen	10
Introducción	12
Capítulo 1: Contexto histórico de la reforma	13
1.1 Historia Económica Argentina	14
1.2 Surgimiento del Movimiento de Empresas Recuperadas	15
1.1 Cuadro: Distribución por provincia en base al total de ER en el país	16
1.3 Laboralización del Derecho Concursal	17
Capítulo 2: De Empresas Recuperadas a Cooperativas de Trabajo	22
2.1 Las Cooperativas de Trabajo	23
2.1.1 Breve reseña histórica del cooperativismo	23
2.1.2 Características de las Cooperativas de Trabajo	25
2.1.3 Formación de la Cooperativa de Trabajo	29
2.1.3.1 Cooperativa de Trabajo en el Salvataje	29
2.1.3.1.1 Transferencia del paquete accionario o cuotas sociales	33
2.1.3.2 Cooperativa de Trabajo en la continuación de la empresa	34
2.1.4 Conducción de la Cooperativa de Trabajo	41
Capítulo 3: Pros y Contras de la Cooperativa de Trabajo	44
3.1 Capacidad de la Cooperativa	45
3.2 Beneficio de una Cooperativa de Trabajo	50
3.3 Perjuicios de una Cooperativa de Trabajo	57
Capítulo 4: Financiación de las Cooperativas	67
4.1 Estado y Cooperativas de Trabajo (de empresas recuperadas) en el tiempo	68



4.2 Fuentes de financiamiento de una Cooperativa de Trabajo	71
Capítulo 5 Análisis de caso	76
5.1 Caso práctico integrador	77
Conclusión	81
Bibliografía	84



Palabras Clave

Acreeedor: Persona de existencia física o ideal que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación.

Concurso Preventivo: Situación en la cual el deudor puede negociar con sus acreedores una salida del estado concursal, continuando con la administración de sus bienes.

Cooperativas de Trabajo: Empresa que tras haber atravesado el proceso de quiebra, cambia su figura jurídica, a la referida, pasando de pertenecer del sector empresario, a un grupo de trabajadores que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante la misma.

Empresa Concurzada: Empresa que por problemas de índole financieros opta por el recurso jurídico de someterse a concurso de acreedores con el fin de congelar su pasivo, al mismo tiempo de ser evaluada por un consejo creado a tal efecto.

Empresas Recuperadas: aquella sobre la que sus trabajadores han tomado el control, normalmente después de la quiebra. En algunas ocasiones es llamada *fábrica recuperada* ya que son representativas de éste movimiento de empresas del sector industrial.

Financiar: Acción o efecto de aportar los recursos necesarios para solventar la actividad de una empresa.

Fuente laboral: Empleo o actividad económica en general, que brinda recursos económicos para el sustento de quienes en él aportan tiempo y/o su capacidad física e intelectual en el desarrollo de la mencionada.

Fuentes de financiamiento: Recurso empresarial, mediante el cual puede solventarse el activo de la compañía.



I.N.A.E.S: Organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, que ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual.

Juez concursal: Juez designado de forma oficial, de acuerdo a lo regido por la ley de concursos y quiebra, con potestad en la conducción del proceso concursal.

Ley de Concursos y Quiebras: Ley (n° 24.522) que posibilita al deudor que se encuentre en cesación de pagos o tuviere dificultades económicas o financieras, celebrar un acuerdo con todos o parte de sus acreedores.

Pymes: De la abreviación de Pequeñas y Medianas Empresas, son aquellas con características distintivas, las cuales para su definición cuentan con límites de facturación establecidos por industrias de acuerdo a la ley N° 24.467/1995 y a la Ley N° 25.300/2000.

Quiebra: Juicio por el que se incapacita patrimonialmente a alguien por su situación de insolvencia y se procede a ejecutar todos sus bienes en favor de la totalidad de sus acreedores.

Salvataje o cramdown: procedimiento que consiste en una alternativa cuando el concursado, con determinadas características, no presente propuesta de acuerdo preventivo o, presentada, fuese rechazada, permitiendo de esta manera a terceros ajenos, acreedores o cooperativa de trabajo formada por trabajadores del mismo establecimiento, inscribirse en un registro de interesados en adquirir la concursada

Sindicato: Asociación de trabajadores constituida para la defensa y promoción de intereses profesionales, económicos o sociales de sus miembros.

Síndico: En un concurso de acreedores o en una quiebra, encargado de liquidar el activo y el pasivo del deudor.

Subsidio Estatal: Sumas de dinero que el Estado entrega al sector privado sin exigir su devolución.



Resumen

Al presente se produjo una reforma muy significativa en la Ley de Concursos y Quiebras que ha dado un giro al eje de la misma. Esta transformación legal se originó por distintos partícipes que colaboraron directa e indirectamente. El resultado fue, una mayor participación de los trabajadores de empresas concursadas o quebradas a través de la formación de una Cooperativa de Trabajo. Es dable destacar la verdadera realidad por las que éstas deben atravesar, y la influencia que genera en la sociedad. Para conocer esta reforma se llevo a cabo una investigación que fue desde la historia de la Ley de Concursos y Quiebras, el inicio de las economías sociales, los pro y contra de la Cooperativa de Trabajo, los recursos financieros de las que se valen, hasta concluir con un caso que integra todo el proceso concursal.

En el primer capítulo se explicó el contexto histórico que atravesó la Ley de Concursos y Quiebras, la que obtuvo modificaciones debido a los cambios que afrontó el país a nivel económico-social. Se presentó el surgimiento del movimiento de ERs, donde se mostró los objetivos que perseguían y la lucha que debieron afrontar para defender sus ideales. De esta manera se buscó introducir los causales de la reforma legal.

En el segundo capítulo se explicó cómo se logro el cambio del estado de ERs a ser enmarcadas legalmente como Cooperativas de Trabajo. Se mostró las características de éstas, incluyendo sus principios y valores de que se valen. Se citó los artículos que las regulan, los cuales indican los pasos a seguir para su conformación, el momento en que deben presentarse, los requisitos que deben cumplir, entre otros.

En el tercer capítulo se indicaron los pro y contra de este movimiento social, las Cooperativas de Trabajo. A estos efectos se las presentó en categorías internas y externas. Concluyendo con esta unidad se señaló cómo la situación económica mundial afecta la economía local y abre un interrogante para esta iniciativa.

En el capítulo cuatro se hablo de las fuentes de financiamiento de las ERs y CT, los diversos programas que les brindó el Estado en sus diferentes niveles y demás



entidades privadas. Se concluyó con las cuatro principales modalidades de financiación con las que cuentan actualmente.

En el último capítulo se analizó un caso práctico integrador, en dónde se consideraron exhaustivamente todos los aspectos del proceso concursal, la intervención de la cooperativa y la resolución del juez.



Introducción

En el año 2011 se produjo una importante modificación en la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina. Esta modificación estuvo orientada a la protección de la fuente laboral frente a procesos concursales o de quiebras de las empresas. La iniciativa de la modificación tiene su nacimiento en la profunda crisis laboral del año 2001, resultado de la crisis económica desatada. En aquel momento donde la situación era crítica, muchas empresas entraron en un proceso de desinversión y vaciamiento y empezaron a quebrar dejando a los trabajadores a la deriva. Esta modalidad de los empresarios, fue captada por algunos trabajadores y en busca de mantener la fuente laboral, tomaron la empresa y comenzaron a reactivarla con sus propios esfuerzos. Este hecho fue replicado en varios casos similares, lo que a la larga promovió un agrupamiento de obreros que buscaban la defensa de la fuente laboral. Al ser una acción sin ningún respaldo legal, era calificada como expropiación de la propiedad privada. En muchos casos, cuando la situación de la toma de la empresa llegaba a tribunales, era desacreditada y castigada por no tener cobertura. Frente a esto, se inició un proyecto tendiente cubrir la falencia que tenía la recuperación de empresas por parte de trabajadores y es así cómo surgió la Ley N° 26.684 de Concursos y Quiebras.

Esta modificación trajo una serie de interrogantes sobre si los trabajadores de una empresa recuperada que formen una cooperativa de trabajo, tienen la capacidad técnica-financiera para salir adelante. En base a esto es que se desarrolló este trabajo de investigación con el objeto de evaluar desde la formación de la cooperativa, sus pros y contras, las alternativas de financiamiento, el apoyo del Estado, hasta ver en un caso práctico las reales posibilidades que tienen de ganar en un proceso concursal.

Este trabajo apunta a evaluar si este cambio en el eje de la ley de Concursos y Quiebras es aplicable a todos los casos.

Capítulo 1: Contexto histórico de la reforma de la Ley de Concursos y Quiebras.



Capítulo 1: Contexto histórico de la reforma

Mediante la Ley 26.684, publicada en el Boletín Oficial el 30 de junio de 2011, se reformó la Ley de Concursos y Quiebras. El propósito de la reforma es asegurar la continuidad de la explotación de la empresa en concurso o quiebra y no el desmantelamiento de la misma. Esta iniciativa tiene una larga historia relacionada con los procesos económico-sociales que atravesó el país, con los cuales surge el protagonismo de los trabajadores y la lucha de los mismos, quienes tras la posible o definitiva quiebra de las empresas, intentaron evitar el cierre de las mismas y mantener los empleos.

1.1. Historia Económica Argentina

La historia económica argentina se caracteriza por la adopción de distintos modelos de política económica que buscaron la solución técnica más adecuada para el logro de los objetivos propuestos en cada momento y en base al contexto mundial imperante.

Desde los años '30 hasta fines de los años '80, rigió el modelo económico de "Capitalismo de Estado" que se caracterizaba por la intervención directa del Estado en la regulación del mercado. Este paradigma insistía en el autoabastecimiento del país y el mantenimiento de una economía relativamente cerrada para impedir la competencia proveniente de las importaciones y de las economías del resto del mundo.

La consecuencia que trajo adoptar una economía cerrada fue el atraso tecnológico y las presiones inflacionarias.

A fines de los '80 el eje económico cambia y surge una política económica menos intervencionista, menos activa, menos reguladora, menos ambiciosa en controles, que basa su accionar en instrumentos indirectos, para dejar a las personas, empresas e instituciones privadas la responsabilidad de generar el crecimiento económico, el empleo, la producción y las exportaciones. Se llega así a lo denominado "Economía Abierta de Mercado", lo que implicaba una apertura a la



competencia mundial y donde el principal protagonista del progreso es el mercado y no el gobierno.

La consecuencia que trajo adoptar una economía abierta fue la exposición de la economía doméstica a los ciclos económicos internacionales.

Adoptar, a lo largo de la historia, distintos modelos económicos produjo repercusiones en el ámbito social con efectos positivos y negativos que impulsaron importantes cambios.

1.2. Surgimiento del Movimiento de Empresas Recuperadas¹

A partir de la crisis económica que el modelo neoliberal (economía de mercado) dejaba en Argentina en la década del '90, surgen las empresas y fábricas recuperadas por los trabajadores.

Dada la apertura comercial de la época, cae la demanda interna debido a la competencia con productos internacionales que ingresaban libremente al país a costos muy bajos. La falta de protección de la industria nacional y a su vez, el encarecimiento del crédito para innovación, dificultaron más la situación.

El hecho de que muchas empresas se transformaran en simples armaduras de insumos importados trajo como consecuencia que el desempleo escalara a pasos agigantados.

Esta crisis económica y financiera por la que atravesaba el país llevó a que muchas empresas cierren sus puertas debido a la pérdida de rentabilidad. Otras recurrieron al concurso preventivo para subsistir, en el marco de la recuperación de empresas en crisis, y otras directamente dejaron caer los salarios y aportes para luego ser abandonadas por sus dueños.

En este marco resurge una iniciativa que explota a fines del año 2001 y que tiene por objeto mantener y defender la fuente laboral.

Este nuevo panorama logra incentivar la formación de un esquema alternativo de organización productiva, fundamentado en la solidaridad y horizontalidad. La

¹ Informe del Segundo Relevamiento del Programa Facultad Abierta (SEUBE- Facultad de Filosofía y Letras-UBA), en el marco del Programa UBACyT de Urgencia Social F-701 de Transferencia Científico-Técnica con Empresas Recuperadas por sus Trabajadores. Marzo, 2004



mayoría de estos emprendimientos se constituyeron como cooperativas de trabajo, dado que esta forma jurídica le proporciona menos carga impositiva y afianza los vínculos por la participación conjunta en la toma de decisiones.

Respecto al tipo de gestión que las mismas deberían asumir, se iniciaron discusiones que dieron lugar a posiciones enfrentadas. Por un lado estaban los que defendían el funcionamiento como cooperativas y por otro lado quienes promovían la idea de estatización de las empresas bajo control obrero. Los partidarios de formar cooperativas, se nuclean bajo el Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas.

Los primeros antecedentes históricos sobre procesos de ocupación y puesta en producción por parte de trabajadores en el país, datan de inicios de la década del '70. Petroquímica Pasa en Rosario y Papelera Mancusso y Rossi en La Matanza, son algunas de las empresas que frente a la crisis de ese período, sus trabajadores optaron por seguir una estrategia que años más tarde resultaría en una solución positiva.

Cuántas son, dónde están y la cantidad de puestos que abarcan actualmente se puede reflejar en la siguiente radiografía de este fenómeno en Argentina² (Cuadro 1.1.).

Este cuadro refleja que la mayor concentración de empresas recuperadas se encuentra en la provincia de Buenos Aires que comprende: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Gran Buenos Aires (GBA) y Buenos Aires interior.

Cuadro 1.1. Distribución por provincia en base al total de ER en el país

² Las empresas recuperadas en la Argentina. 2010: informe del tercer relevamiento de empresas recuperadas por los trabajadores / Andrés Ruggeri ; con colaboración de Natalia Polti y Javier Antivero. - 1a ed. Programa Facultad Abierta, Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, 2010.



Provincia	Total de	% por	Cantidad de	% de
	ER	Provincia	Trabajadores	Trabajadores
CABA	39	19	1466	15,7
GBA	76	37,1	3243	34,6
Buenos Aires	31	15,1	1164	12,4
Interior.				
Chaco	3	1,5	182	1,9
Corrientes	4	1,9	376	4
Entre Ríos	5	2,4	332	3,5
Santa Fe	20	9,8	945	10,1
Chubut	2	0,9	24	0,3
Córdoba	5	2,4	515	5,5
La Pampa	3	1,5	79	0,8
La Rioja	3	1,5	100	1,1
Mendoza	7	3,4	178	1,9
Neuquén	3	1,5	600	6,4
Río Negro	1	0,5	30	0,3
San Juan	2	0,9	48	0,5
Tierra del Fuego	1	0,5	80	0,9
Totales	205	100	9362	100

1.3. Laborización del Derecho Concursal

Desde su nacimiento hasta el día de hoy, en el derecho concursal, abundan las modificaciones. Las mismas fueron introducidas en diferentes momentos del tiempo y cada una intentó dar protagonismo a alguno de los diferentes actores intervinientes en el proceso.

En la Argentina se aplicaron las Ordenanzas de Bilbao desde el año 1737 hasta el año 1862, según las cuales la quiebra importaba la detención del quebrado hasta que el síndico informaba y se disponía su libertad si no había indicación de culpa o, en su defecto, se pasaba el proceso y el detenido al juez del crimen.



El Código de Comercio argentino del año 1862 siguió, en materia concursal, los lineamientos del Código de Comercio francés del año 1807 y reguló la quiebra con carácter netamente punitivo y liquidatorio.

Con la reforma introducida por la criticada (por privatista y por otorgar excesivas facultades a los acreedores) Ley N° 4.156 del año 1902, que siguió la entonces revolucionaria legislación belga (1883-1887), se incorporó al país el procedimiento del concordato preventivo.

En el año 1933, se reformó el sistema concursal argentino, mediante la Ley N° 11.719 que mantuvo junto a la quiebra, el concurso preventivo para el comerciante honesto y desventurado, pero instaurando un sistema verificadorio totalmente novedoso. Con esta ley, la verificación de créditos dejó de depender del voto de los acreedores y se le dio al magistrado una ubicación central en dicho proceso.

La Ley N° 11.719 rigió durante cuarenta años los procesos concursales argentinos, hasta que la doctrina, con la influencia de los cambios socioeconómicos de la década del sesenta, propugnó su reforma.

Durante la vigencia de la Ley N° 11.719, fue sancionada la Ley N° 18.832 en el año 1970. Fue una pequeña reforma concursal dictada bajo la urgencia de problemas afligentes para su época y tuvo un claro objeto sectorial y geográfico – el norte y los azucareros-, para permitir la continuación de ciertas empresas y actividades.

Posteriormente el sistema concursal argentino fue reformando por la Ley N° 19.551 en el año 1972, donde, aparte de los precedentes patrios, se advierte una clara influencia de la doctrina italiana. Fue una gran ley pero se limitó al mejoramiento técnico de las instituciones preexistentes, para optimizar el funcionamiento del sistema, a la luz de lo que había sido la doctrina judicial de cuarenta años.

El sistema siguió por los mismos rumbos, pero se introdujo dos innovaciones sustanciales y originales: el acuerdo preconcursal, bajo el influjo de los cambios en el derecho europeo y de la realidad de los clubes de bancos que había vivido la



República, y la regulación procesal de la extensión de la quiebra, que reconoció un origen netamente jurisprudencial.

Durante la vigencia de la Ley N° 19.951, se sancionaron y adicionaron la Ley N° 21.488 y la Ley N° 22.334.

La Ley N° 21.488 fue una ley de coyuntura sancionada en el año 1977, para contemplar los efectos de la inflación luego del proceso inflacionario del año 1975, así evitar casos de notoria injusticia con los remanentes de la liquidación que quedaban en poder de los concursados.

La Ley N° 22.334 dictada en el año 1980, fue una ley individual dictada específicamente para liquidar concursalmente un grupo empresario.

La Ley N° 19.551 fue parcialmente modificada por la Ley N° 22.917 que tuvo perfiles técnicos notables, al introducir con precisión lingüística-normativa ciertas regulaciones específicas. Reguló en detalle la extensión de la quiebra y los acuerdos preconcursales, vinculándolos a las ineficacias falenciales, y en la regulación de la calificación de conducta actuó con suma prudencia, tendiendo a evitar la lenidad, pero relacionando los hechos generadores en su vinculación causal con la cesación de pagos o su agravamiento.

A continuación le siguió la Ley N° 24.522 que prima sustancialmente el interés de los acreedores concursales, relegando el interés general o interés público que resguardaba la legislación anterior.

Entre los principales cambios que introduce la ley mencionada se destaca: regulación de las sociedades del Estado como nuevos sujetos concursables; establece una verificación simplificada para evitar los archivos tribunales; introduce el convenio laboral de crisis; permite el establecimiento de categorías de acreedores; introduce el salvataje; automatiza la homologación concordataria; introduce la prescripción concursal; innova acuerdos extrajudiciales; establece una innovación original en relación con los sujetos concursables, con el concurso del agrupamiento de sociedades y el concurso de los garantes; prevé la conversión prácticamente inmediata de la quiebra en concurso preventivo; introduce una



aceleración de la liquidación a cuatro meses; regula el pequeño concurso para deudores de menor cuantía.

En febrero del año 2002 se sanciona la primera ley concursal del año, a la par que se dispone la emergencia productiva y crediticia. Se trata de la Ley N° 25.563, que hace tabla rasa con la seguridad jurídica mediante una regulación técnicamente amorfa y absolutamente deficiente. Dicha ley no tuvo un buen cauce y fue modificada por la Ley N° 25.589, donde incluye modificaciones como la recuperación del *cramdown*, recepta la homologación y el *cramdown power* estadounidense, contempla un acuerdo privado extrajudicial revolucionario, regula la conservación de las empresas por trabajadores organizados bajo la forma de cooperativa de trabajo.

Finalmente se encuentra la última modificación que sufrió la Ley de Concursos y Quiebras, la Ley N° 26.684. El propósito de la reforma introducida por esta ley es crear mecanismos para asegurar la continuidad de la explotación de la empresa en concurso o quiebra, protegiendo de este modo a los empleados, proveedores y los activos de dicha empresa.

Mediante esta reforma, los dependientes de la empresa concursada o en quiebra adquieren mayores derechos en el proceso. En términos generales: los trabajadores tienen derecho de designar a un representante en el Comité de Control, anteriormente llamado Comité de Acreedores. A la vez, prevé que los trabajadores organizados mediante una Cooperativa de Trabajo tienen derecho a competir por la adquisición de la concursada en el proceso de *cramdown* o en la liquidación, en la quiebra, para lo cual pueden compensar el precio ofrecido con los créditos laborales de sus integrantes. Formada la Cooperativa de Trabajo, la misma tiene facultades para requerir al juez del concurso o la quiebra la suspensión por el término de dos años las ejecuciones de prenda e hipoteca, entre otros derechos.

En esta última reforma se realiza el protagonismo del trabajador y marca una nueva etapa para los procesos de concurso y quiebra. Esto provocó una mezcla



de incertidumbre y de novedad ante tal giro pero claro está que, el devenir del tiempo y su pormenorizado análisis mostrarán los resultados.

Capítulo 2: De Empresas Recuperadas a Cooperativas de Trabajo



Capítulo N°2: De Empresas Recuperadas a Cooperativas de Trabajo

Las últimas modificaciones en la ley de Concursos y Quiebras permiten hoy, la continuación de la concursada/quebrada por un nuevo protagonista, la Cooperativa de Trabajo formada por trabajadores de la misma empresa.

La recuperación de empresas en crisis bajo esta modalidad constituye una alternativa más para el mantenimiento de fuentes de trabajo, actividad económica y productiva, nivel de empleo, consumo interno, etc.

2.1. Las Cooperativas de Trabajo

2.1.1. Breve reseña histórica del cooperativismo

Este tipo de entidad nace en Inglaterra en el año 1844, cuando un grupo de trabajadores pertenecientes a una fábrica textil, luego de quedar desocupados por participar en una huelga, deciden aportar capital a una nueva Sociedad. Esta motivación los llevó a autoimponerse reglas que debían respetar, las que luego fueron llamadas “principios cooperativos”, principal causa del posterior éxito.

En Argentina, el cooperativismo empezó a practicarse por dos motivos bien diferenciados. El primero fue debido a que los obreros buscaban librarse o aminorar los efectos de la explotación capitalista. El segundo, se debía a que los sectores clase media y media alta, buscaban desarrollar su actividad comercial o industrial enfrentando de esta manera a las grandes explotaciones monopólicas, la banca extranjera y las dificultades económicas del momento.

En materia legal, estas entidades comenzaron a reglarse con la reforma al Código de Comercio del año 1889. Aquí se introduce un capítulo denominado “De las sociedades cooperativas”, integrado por los artículos 392, 393 y 394. Se permitía el funcionamiento de dichas entidades mientras adoptaran alguno de los tipos de sociedades existentes y acompañando su denominación con las palabras sociedad cooperativa limitada e ilimitada, según el tipo social que utilizara.



El escaso desarrollo de la doctrina cooperativa y la inexperiencia operativa hasta ese momento se debía a las pocas entidades de este tipo que existían. En aquel entonces la única regla válida que se respetaba era la de “un hombre, un voto”.

Luego con la Ley N° 11.388 del año 1926, se buscó completar el vacío que se arrastraba y se reconocen los principios básicos del cooperativismo, pero seguía siendo incompleta y no se independizaba del Código de Comercio.

En el período que va desde el año 1926 al año 1973 se presentaron varios proyectos los cuales fueron base para la sanción, en ese último año, del Decreto Ley N° 20.337, introduciendo un nuevo régimen legal independiente para las cooperativas, el que se mantiene hasta la actualidad.

A fin de ubicar mejor la figura jurídica, las Cooperativas se han definido como “entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”, según el artículo 2 de la Ley N° 20.337. Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) entienden a ésta como “asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”.

Las cooperativas se clasifican según el tipo. Dentro de la clasificación encontramos las “Cooperativas de Trabajo”, que se definen como aquellas formadas por trabajadores que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una producción tanto de bienes como de servicios.

El impulso de las Cooperativas de Trabajo en Argentina surge como consecuencia del proceso de deterioro económico que se dio a fines del año 2001, produciendo la quiebra de numerosas empresas y un alto índice de desempleo.

Encontrándose en esta situación económica, los trabajadores se vieron obligados a intentar la recuperación de las empresas mediante la autogestión, como empresas custodiadas hasta obtener una solución legal que les permitiera su rehabilitación.



En el año 2011 se produce la reforma a la ley de Concursos y Quiebras, con amplios beneficios para las Cooperativas de Trabajo. El espíritu de la reforma actual de la ley de Concursos y Quiebras es la defensa de la fuente laboral y el derecho de los trabajadores a sostenerla, lo que va unido al concepto de Cooperativa de Trabajo.

El texto legal contiene diversos artículos que en el concurso preventivo permiten traer a los trabajadores a la etapa concordataria, controlar el proceso verificadorio, e incluso los habilita para conocer la suerte de la propuesta formulada por el deudor y, en caso de que se frustre el acuerdo con los acreedores, les permite intervenir en el salvataje de la empresa bajo la forma de cooperativa.

En igual sentido, se articula definitivamente la continuación de la explotación mediante la cooperativa de trabajo en la quiebra, y se habilita a los trabajadores así asociados, para que adquieran la empresa fallida, mediante la compensación de sus créditos privilegiados, admitiéndose también la viabilidad de la compra directa.

2.1.2. Características de la Cooperativa de Trabajo

Para formar una cooperativa se deben seguir los lineamientos que prevé la ley de cooperativas. Además cabe resaltar que existen valores, valores éticos y principios que son característicos de este modelo y que hacen al éxito del mismo. Es importante conocerlos ya que, los valores se ponen en práctica a través de los principios cooperativos, por lo que en el siguiente cuadro se detallan y explican los mismos:

Valores	Definición
Ayuda Mutua	Es el accionar de un grupo para la solución de problemas comunes.
Responsabilidad	Nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados.
Democracia	Toma de decisiones colectivas por los asociados (mediante la



	participación y el protagonismo) a lo que se refiere a la gestión de la cooperativa.
Igualdad	Todos los asociados tienen iguales deberes y derechos.
Equidad	Justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa.
Solidaridad	Apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad. También promueve los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.
Valores Éticos	
Honestidad	Cualidad de la calidad humana que consiste en comprometerse y expresarse con coherencia y autenticidad de acuerdo con los valores de verdad y justicia.
Transparencia	Una sólida organización cooperativa debería estar siempre preocupada y ocupada por la difusión de sus valores sociales fundantes y velar por el imperio absoluto de la transparencia en sus formas de gestión, tanto frente a sus propios asociados como de cara a toda la comunidad.
Responsabilidad Social	La Responsabilidad Social de las Cooperativas se define como un estilo de gestión, que basado en la fortaleza de los principios del cooperativismo, refuerza su compromiso con la democracia, la transparencia, el cuidado de la gente y del ambiente, atravesando toda la cadena de valor y aportando a la construcción de un nuevo modelo de gobierno y sociedad.
Preocupación por los demás	Los asociados deben poseer la cualidad de ponerse en el lugar del otro.



Principios		Definición³
Cooperativos		
Membresía abierta y voluntaria		"Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religioso".
Control democrático de los miembros		"Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros."
Participación económica de los socios		"Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible, los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía".
Autonomía e independencia		"Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos

³Definición según Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.)
<http://www.inaes.gob.ar/es/articulo.asp?id=39>



	que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa".
Educación, e entrenamiento información	"Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo".
Cooperación entre cooperativas	"Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales".
Compromiso con la comunidad	"La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros".

Las necesidades de quienes se asocian y constituyen una cooperativa, pueden consistir entre otros ejemplos, en abastecerse de productos de buena calidad a precio conveniente (cooperativas de consumo), vender en buenas condiciones de precio y/o plazo (cooperativas de colocación de la producción) o procurarse fuentes de ocupación estables y convenientes (cooperativas de trabajo). Las cooperativas constituyen formas de protección frente a la escasez, las maniobras abusivas del mercado, el desempleo y otras situaciones de necesidad.

El artículo 2 (dos) de la ley de cooperativas enuncia los caracteres generales propios de este tipo de entidades. Las cooperativas de trabajo tienen ciertas características que le son particulares y que difieren de las de los otros tipos conocidos.

En las cooperativas de trabajo, a diferencia del resto, lo que se cooperativiza es el capital, debido a que no hay una relación capital-trabajo sino que los asociados se agrupan con el propósito común de procurarse ocupación, siendo éstos mismos



los que trabajan. La distribución de excedentes, dado que no hay sueldos, pueden ser de dos maneras: en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno, o en partes iguales, esto último depende del estatuto social (artículo 45 inciso b).

En este tipo de cooperativas es donde se produce el fenómeno de autogestión. Aquí los que trabajan deciden ya que el patrón o empresario capitalista es sustituido totalmente y la empresa es de propiedad de quienes en ella trabajan, haciéndose cargo de la dirección y los riesgos, participando de los beneficios y los quebrantos. En el resto de las cooperativas quienes trabajan lo hacen en relación de dependencia y no deciden más allá de su jerarquía.

2.1.3 Formación de la Cooperativa de Trabajo

La Cooperativa de Trabajo puede formarse cuando la empresa se presenta en concurso preventivo o también cuando entra en la etapa de liquidación, ya sea directa o indirectamente. A continuación se presentan los pasos para ambos procesos.

2.1.3.1. Cooperativa de Trabajo en el Salvataje

El salvataje empresario o cramdown aparece con la Ley N° 24.522, y este instituto fue luego reformado por la Ley N° 25.589 y a su vez, actualmente, por la Ley N° 26.684.

Este sistema fue una adaptación del creado en Estados Unidos como una especie de solución prevista para que aplique el juez, en casos en que una minoría obstruya la obtención de un acuerdo.

Este procedimiento constituye una alternativa cuando el concursado, con determinadas características, no presente propuesta de acuerdo preventivo o, presentada, fuese rechazada, permitiendo de esta manera a terceros ajenos, acreedores o cooperativa de trabajo formada por trabajadores del mismo establecimiento, inscribirse en un registro de interesados en adquirir la concursada. Los inscriptos pueden proponer acuerdo a los acreedores concurrentes al concurso preventivo. Aquel que logre las conformidades

establecidas por la ley, puede requerir la transferencia de las participaciones societarias o accionarias.

Concurso Preventivo es llamado al proceso judicial en donde el deudor que se hallare en estado de cesación de pagos, puede, bajo determinadas condiciones, negociar con sus acreedores una posible solución.

El siguiente esquema grafica las etapas del Concurso Preventivo.



*La Etapa de Negociación está compuesta por dos períodos, uno llamado de “Exclusividad” y otro llamado “Eventual”. Esta etapa es necesaria cuando se refiere al período de exclusividad, en la cual únicamente el concursado prepara propuesta a sus acreedores. Si éste último no presenta propuesta o presentada, no es aprobada por los acreedores, si se dan los supuestos especiales del artículo 48⁴, se procederá a la apertura de la etapa de negociación eventual, denominada Salvataje o Cramdown.

Actualmente la ley legitima a la cooperativa de trabajo de trabajadores de la misma empresa para anotarse como interesada y proponer acuerdo a los acreedores concurrentes al concurso preventivo.

Los pasos para una cooperativa de trabajo son los siguientes:

- 1. Apertura de la etapa de negociación eventual:** Si presentada la empresa en concurso preventivo, el deudor no llegase a obtener las conformidades previstas por la ley en el momento de la propuesta, se inicia esta etapa en la cual terceros ajenos a la empresa, trabajadores de la misma reunidos en cooperativas de trabajo y el propio deudor, pueden formular nuevamente una propuesta a los acreedores con el fin de obtener las conformidades que establece la ley.

⁴ Art. 48, Ley 24.522 y modificatorias.- Supuestos especiales, primer párrafo.

En el caso de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones, sociedades cooperativas, y aquellas sociedades en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte, con exclusión de las personas reguladas por las leyes 20.091, 20.321, 24.241 y las excluidas por leyes especiales.



2. Constituir una Cooperativa de Trabajo: la cooperativa se formará por el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales que hayan obtenido verificación favorable en el reconocimiento judicial del crédito.

En este caso se debe considerar el artículo 2, inciso 5 de la Ley N° 20.337 de Cooperativas, en la cual requiere un número mínimo de 10 (diez) asociados.

3. Anotarse en el registro de procesos concursales: Luego de vencido el período de exclusividad, el juez dentro de 2 (dos) días, dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que en el plazo de 5 (cinco) días se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo o terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo. Es en este momento cuando la cooperativa de trabajo debe inscribirse para poder participar de la etapa de negociación.

En esta instancia el juez debe nombrar un evaluador, quien determinará el valor del activo de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 48. La valuación puede ser positiva o negativa. En caso de que la valuación sea negativa, o sea el activo menor que el pasivo verificado, la adjudicación del cramdown se hace sin pago de precio alguno. Para el caso de que el valor sea positivo, tiene que hacerse un pago que se establecerá de acuerdo con el procedimiento que rige en el artículo 48.

4. Proponer acuerdo a los acreedores: En caso de inscribirse la cooperativa, el juez indicará al síndico que practique la liquidación de todos los créditos que corresponderían a los trabajadores inscriptos, por las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245⁵ del régimen de

⁵ Art. 232, Ley 20.744.-Indemnización sustitutiva

La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente, deberá abonar a la otra una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231.



Contratos de Trabajo aprobado por la Ley 20.744, los estatutos especiales, convenios colectivos o la que hayan acordado con las partes. Se determinarán a fecha teórica del fin del período de exclusividad o de la fecha de presentación en concurso. Los créditos así calculados podrán hacerse valer en el procedimiento de la obtención del acuerdo con acreedores.

Debido a que la nueva modificación deja sin efecto la posibilidad que tenía la concursada de suspender la aplicación de convenios colectivos y estatutos especiales, el importe de los créditos laborales se elevará y además tampoco rige la suspensión de intereses por lo que también se incrementarán por los intereses que se pudieran generar. Fijado el valor judicial del valor del activo, tanto la cooperativa como los interesados disponen de 20 (veinte) días para lograr las conformidades.

5. Fallo del juez, homologación de acuerdo y acceso a la titularidad de las acciones o cuotas sociales: Si la cooperativa obtuviera las

Art. 233, Ley 20.744.-Comienzo del plazo. Integración de la indemnización con los salarios del mes de despido, segundo párrafo.

Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en que se produjera el despido.

Art. 245, Ley 20.744.-Indemnización por antigüedad o despido.

En los casos de despido dispuesto por el empleados, sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor a TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento de despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas de cada convenio colectivo de trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento de donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa a establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.



conformidades determinadas por la ley⁶, se procede a homologar el acuerdo correspondiente y se produce la disolución del contrato de los trabajadores inscriptos y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo, convirtiéndose en cuotas de capital de la misma. En cuanto a aquéllos que no se han incorporado al ente cooperativo, conservan su contrato laboral, el que permanece sin modificaciones, implicando la conservación de su puesto de trabajo reconociendo como empleador al mismo que detentaba tal calidad antes del salvataje, ya que la estructura societaria no se ha modificado, simplemente, han cambiado los titulares de las cuotas o acciones. Lo que se debe recalcar en este caso es que lo que se transfiere en el proceso de salvataje son las cuotas o acciones o los derechos políticos que los accionistas tienen sobre los bienes de la concursada.

6. Cumplimiento del acuerdo: Como último paso el juez fijará el plazo de inscripción definitiva de la cooperativa, el cual se debe respetar para evitar apercibimientos. La autoridad de aplicación de la Ley N° 20.337 podrá diferir el plazo del depósito del 5% (cinco) del capital suscripto previsto en el artículo 90 de dicha ley.

La cooperativa de trabajo, asume todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas. En este instante, debe encarar la etapa de cumplimiento del acuerdo. Si se hubiera determinado un precio de transferencia, la cooperativa goza del privilegio de no tener que pagar el 25% (veinticinco) de la oferta, previsto en el artículo 48, punto 1 del inciso 7. Respecto de los acreedores AFIP y Banco Nación, los mismos están obligados a otorgar refinanciación de las deudas en las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras.

2.1.3.1.1. Transferencia del paquete accionario o cuotas sociales

⁶ Artículo 11, Ley N° 26.684: Modificación del artículo 45, Plazo y mayorías para la obtención de acuerdo preventivo, de la Ley N° 24.522.



Cuando la CT obtiene la conformidad del pasivo concordatario, la transferencia sigue las pautas del artículo 48, en orden a la valuación del paquete accionario y las distintas alternativas de pago vigentes para titularizar a la entidad solidaria.

En caso de la valuación negativa de las participaciones societarias, los trabajadores adquieren directamente el derecho a la transferencia de paquete accionario. Caso contrario, o sea la valuación es positiva, la cooperativa puede aceptar el pago del precio, tal como lo indica el artículo 48, inciso 7 o negociar con los socios o accionistas el precio que se ajuste a la realidad empresarial.

2.1.3.2. Cooperativa de Trabajo en la Continuación de la Empresa

La Quiebra implica la liquidación total de los bienes del deudor para distribuir en forma prorrateada entre sus acreedores. Se declara por diferentes vías, entre las cuales se encuentra el pedido del propio deudor, de un acreedor o como consecuencia del fracaso del concurso preventivo.

A lo largo del desarrollo de la legislación en materia de concursos y quiebras en Argentina, se evidencia distintas metodologías implementadas para concretar la continuación de la empresa en marcha. El primer antecedente aparece con la sanción de la Ley N° 11.719 en el año 1933. Aquí, en el artículo 195 se protege a la sociedad cuyo objeto sea de interés nacional, provincial o municipal, en general prestataria de servicios públicos.

Esta ley rigió en el país por cuarenta años hasta que en la década del sesenta se desata una profunda crisis económica que impulsa en el año 1970 a sancionar la Ley N° 18.832. Esta ley modifica el artículo 195 de la Ley N° 11.719, permitiendo la intervención del Estado en empresas cuando el Poder Ejecutivo Nacional considerara de interés público y asegurara la paz social.

Esta modificación sacaba del ámbito judicial el fenómeno de la continuación de la empresa y lo daba al poder administrador. Esto trajo aparejado críticas dado que con esto, se evidenciaba un fuerte proteccionismo empresarial.

En el año 1972 se sanciona la Ley N° 19.551. Aquí es donde la continuación de la empresa nace como instituto tendiente a preservar la empresa en marcha, permitiendo su transferencia a terceros. De esta manera se aseguraba la



productividad y la fuente laboral. La ley contemplaba prioritariamente la venta de la empresa en marcha.

Fue tanto el impulso tendiente a la continuación de la empresa en marcha que surgieron críticas por la excesiva protección a los trabajadores.

A continuación siguió la modificación introducida por la Ley N° 24.522 que implantó un sistema en el que se mantenía la conservación de la empresa pero convirtiéndola en una alternativa excepcional. Por tal razón se modifica el artículo 189 quedando la redacción del primer párrafo de esta manera:

Artículo 189 de la Ley 24.522, “El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos sólo excepcionalmente, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio. Debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las VEINTICUATRO (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, con reserva de lo expuesto en los párrafos siguientes.”

El problema que trajo esta excepcionalidad a la continuación es que se elimina el mantenimiento de la fuente de trabajo como principal motivo de la misma, haciendo que sólo fuera viable cuando de la interrupción de la continuación derivara en un daño al interés de los acreedores o del patrimonio del deudor.

En recomposición a este problema del mantenimiento de la fuente laboral, se introduce una nueva modificación con la sanción de la Ley N° 25.589. Aquí se modifica el artículo 190, incorporando como modalidad continuadora la cooperativa de trabajo, en caso de que los trabajadores de la empresa fallida, se nucleen bajo dicha forma asociativa. Esto permitió valorizar nuevamente a la empresa como fuente de trabajo, aunque la continuación sea excepcional.

Artículo 190, primer y segundo párrafo de la Ley N° 25.589; “En toda quiebra, aun las comprendidas en el artículo precedente, el síndico debe informar al juez dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la aceptación del cargo, sobre la posibilidad excepcional de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha.



En la continuidad de la empresa se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo.”

La última modificación introducida con la Ley N° 26.684, elimina el concepto de excepcionalidad a la continuación de la empresa del artículo 189, quedando la redacción del primer párrafo de esta manera:

Artículo 16, sustitúyase el primer párrafo del artículo 189 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente: El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio, si se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o entiende que el emprendimiento resulta económicamente viable. También la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez, si aquél todavía no se hubiera hecho cargo, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días luego de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento. El síndico debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, con reserva de lo expuesto en los párrafos siguientes. Para el caso que la solicitud a que refiere el segundo párrafo, el presente, sea una cooperativa en formación, la misma deberá regularizar su situación en un plazo de cuarenta (40) días, plazo que podría extenderse si existiesen razones acreditadas de origen ajeno a su esfera de responsabilidad que impidan tal cometido.”

En definitiva, las modalidades de continuación que la ley actualizada prevé son dos, continuación inmediata o continuación ordinaria o común a todos los



procesos. La primera se encuentra reglada por el artículo número 189 que establece que, el síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa sí, de la interrupción se derivara una daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio o, se interrumpiera un ciclo productivo o, por mantención de la fuente laboral si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa de trabajo o en formación de la misma, la solicitasen.

La segunda modalidad comprende toda quiebra, aún el caso anterior descrito, y está reglada por el artículo número 190, estableciendo que, el síndico debe informar al juez del proceso dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la aceptación del cargo, sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa y la conveniencia de enajenarla en marcha. En la continuidad de la empresa se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo.

Actualmente la modificación introducida en la ley, habilita para la cooperativa de trabajo cinco alternativas diferentes⁷:

- a) Se habilita en forma expresa a la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de los establecimientos por el personal en actividad o acreedores laborales, sin tener que esperar el trámite común reglado en el artículo 190 de la ley (artículo 189).
- b) Legitima a la cooperativa para requerir la continuación en todos los procesos falenciales en donde se encuentre de por medio el mantenimiento de la fuente de trabajo, a cuyo fin deberá presentar un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad

⁷Junyent Bas, Francisco, Una historia sin fin, "Otra vez sobre la reforma de la ley concursal en materia de cooperativas de trabajo"

Junyent Bas, Francisco, Reflexiones en torno a los intereses tutelados en la Ley Nº 26.684. A propósito de las reformas a la ley concursal en materia laboral y en orden a la continuación de la empresa por las cooperativas de trabajo. Publicación EDLA, nº 14 (2011-B), páginas 7 a 28.



económica, del que se dará traslado al síndico para que emita opinión al respecto (artículo 190).

- c) Aún cuando no se haya dispuesto la continuación de la empresa, la entidad puede proponer contrato de locación del establecimiento o de los activos de la sociedad que permitan una continuación atípica (artículo 187).
- d) Permite la liquidación de los créditos de los trabajadores y faculta a compensar en la adquisición de la empresa (artículo 205).
- e) En el caso de que la cooperativa sea la continuadora de la explotación, permite la adquisición de bienes, tras la llamada venta directa (artículo 213).

El artículo 189 dispone la continuación inmediata de la empresa en forma inmediata si de la interrupción de la actividad pudiera derivarse.

1. Un grave daño al patrimonio y al interés de los acreedores,
2. Si se interrumpiera un ciclo de producción o el síndico entendiera que el emprendimiento resulta económicamente viable,
3. La conservación de la fuente de trabajo como alternativa autónoma que habilita la inmediata continuación de la explotación.

Aún cuando se resuelva la continuación inmediata de la explotación, el síndico debe presentar el informe del artículo 190 para que el juez resuelva en forma inmediata sobre si mantiene la empresa en marcha.

Este informe del síndico debe expedirse concretamente sobre los siguientes aspectos:

- 1) La posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, salvo los mínimos necesarios para el giro de la explotación de la empresa o establecimiento;
- 2) La ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha;
- 3) La ventaja que pudiere resultar para terceros del mantenimiento de la actividad;
- 4) El plan de explotación acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado;



- 5) Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse;
- 6) En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación;
- 7) Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación;
- 8) Explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.

Los trabajadores activos y/o los trabajadores pasivos que representen las dos terceras partes del total de personal, soliciten al síndico o juez del proceso, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días luego de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento.

Luego los trabajadores presentan un proyecto de explotación que tenga las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará. Todo esto implica explicar la viabilidad del emprendimiento, sobre el cual se dará traslado al síndico para que emita opinión al respecto.

El juez es quien resuelve la continuación definitiva de la empresa, y en su caso, otorgue a la cooperativa de trabajo la explotación, autorice el plan para llevarlo a cabo e imponga los informes y controles que considere necesarios. Los artículos 191 y 192, presentan los recaudos que el juez debe tener en cuenta para disponer la continuación de la empresa.

Según el artículo 187, en el supuesto de contratación de activos, ya sea por la vía de la locación o de cualquier otro tipo de convenio por parte de la cooperativa, será la sindicatura la que elaborará el contrato pertinente y controlará su cumplimiento.

En este caso se admitirá que la cooperativa garantice el contrato en todo o en parte con los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra que éstos voluntariamente afecten a tal propósito, con consentimiento prestado en audiencia ante el juez de la quiebra y con intervención de la asociación sindical legitimada.

En todo caso, el contrato debe ser aprobado por el juez. Esta alternativa dependerá de la eficacia de la actividad que se desarrolle y de la eventual



reorganización del establecimiento que asegure una fuente de trabajo y, además, se convierta en una unidad productiva de utilidad para la comunidad.

La ley modifica los artículos 201, 203, 203 bis y 205 que refieren al sistema de enajenación de la empresa y permite a las cooperativas de trabajo hacer valer en este procedimiento la compensación de los créditos que le asisten de conformidad con los artículos 241 inciso 2⁸ y 246 inciso 1⁹, es decir que ostentan privilegio especial y general, dejándose sin efecto la prohibición del artículo 211¹⁰.

La venta de la empresa, que la resuelve el juez cuando concluye el período de explotación estipulado en el artículo 191, requiere siempre la tasación del emprendimiento por parte del evaluador, en función de su valor probable de realización en el mercado, informándose el valor a que hace referencia el art. 206, y respetando, así, el régimen de privilegios especiales.

De esa tasación se corre vista a la cooperativa de trabajo, dado que es ella la que se encuentra explotando el establecimiento, y al síndico quien es el que conoce todo el proceso por lo que su opinión resulta relevante para definir el valor final de la enajenación de la empresa en marcha.

En este punto es donde la cooperativa puede realizar oferta y requerir la adjudicación de la empresa al valor de la tasación.

La adjudicación al valor de la tasación debe cubrir los privilegios preferentes. Si la cooperativa adquiere la empresa, debe pagar con el dividendo que les

⁸ Artículo 241, inc. 2 Ley N° 24.522. Los créditos por remuneraciones debidas al trabajador por SEIS (6) meses y los provenientes por indemnizaciones por accidentes de trabajo, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo, sobre las mercaderías, materias primas y maquinarias que, siendo de propiedad, del concursado, se encuentren en el establecimiento donde haya prestado sus servicios o que sirvan para su explotación.

⁹ Artículo 246, inc. 1 Ley N° 24.522. Los créditos por remuneraciones y subsidios familiares debidos al trabajador por SEIS (6) meses y los provenientes por indemnizaciones de accidente de trabajo, por antigüedad o despido y por falta de preaviso, vacaciones y sueldo anual complementario, los importes por fondo de desempleo y cualquier otro derivado de la relación laboral. Se incluyen los intereses por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la mora, y las costas judiciales en su caso;

¹⁰ Artículo 211 Ley N° 24.522. Precio: compensación. No puede alegar compensación el adquirente que sea acreedor, salvo que su crédito tenga garantía real sobre el bien que adquiere. En este caso, debe prestar fianza de acreedor de mejor derecho, antes de la transferencia de propiedad.



corresponde según la tasación considerando los créditos del artículo 206¹¹. De esta manera se respetan los privilegios estipulados por la ley, debiendo abonarse aquellos que sean preferentes, como los trabajadores que no incorporaron y eventualmente quienes tengan garantías reales.

Siempre la compensación debe respetar la ley del dividendo, estipulada en la ley concursal.

Si estas condiciones se cumplen, concluye el proceso licitatorio o de subasta correspondiendo que el juez apruebe la adjudicación a la cooperativa.

Si en el proceso licitatorio o de subasta la cooperativa de trabajo no ha logrado compensar el precio de la tasación de la empresa, incluido los créditos con garantías preferentes en los términos del artículo 206, el juez proseguirá el proceso que más convenga para la adecuada enajenación de la empresa en marcha.

En este caso el juez deberá considerar dentro de las mejores propuestas que se realicen, la mantención de la planta de trabajadores.

Otra alternativa es la prevista por el reformulado artículo 213, que establece que el juez puede disponer la venta directa de bienes, previa vista al síndico, a la cooperativa, para el caso en que ésta sea continuadora de la explotación, cuando, por su naturaleza, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad para el concurso.

¹¹ Artículo 206, Ley N° 24.522. Bienes gravados. Si en la enajenación a que se refiere el artículo anterior, se incluyen bienes afectados a hipoteca, prenda o privilegio especial, estas preferencias se trasladan de pleno derecho al precio obtenido, el que, en ese caso, no puede ser inferior a la suma de los mencionados créditos, que el síndico debe hacer constar en planilla especial. El acreedor preferente omitido que no requiera su inclusión dentro de los DIEZ (10) días de publicado el primer edicto, no tiene preferencia sino después de los mencionados en la planilla, y hasta el producido líquido de la enajenación.

Si la enajenación a que se refiere el artículo anterior se realizara en los términos del Artículo 205, inciso 9, el síndico practicará un informe haciendo constar la participación proporcional que cada uno de los bienes con privilegio especial han tenido en relación con el precio obtenido, y el valor probable de realización de los mismos en forma individual en condiciones de mercado. De dicho informe se correrá vista a los interesados por el término de CINCO (5) días a fin de que formulen las oposiciones u observaciones que éste le merezca, pudiendo ofrecer prueba documental, pericial y de informes respecto del valor de realización de los bienes asiento de la hipoteca, prenda o privilegio especial. Vencido dicho plazo y sustanciada la prueba si la hubiere el juez resolverá asignando valor a la participación de los bienes asiento del privilegio en el precio obtenido. La resolución es apelable; el recurso en ningún caso obstará a la adjudicación y entrega de los bienes vendidos.



Con este procedimiento, la cooperativa se asegura la fuente de trabajo, en tanto y en cuanto, haya resultado eficaz el plan de explotación.

2.1.4. Conducción de la Cooperativa de Trabajo

La cooperativa de trabajo que decida solicitar la continuidad de la explotación empresaria deberá contar con asesoramiento profesional para su propia administración, según los requisitos de la Ley de Concursos y Quiebras.

En esta nueva instancia, el trabajador pasa a convertirse en un asociado cooperativo, cumpliendo un nuevo rol por lo tanto la ley ha previsto para esto que el Estado brinde asistencia técnica y además, dependiendo de la complejidad, el juez podrá designar un Administrador Judicial o un Co-administrador para que junto con la cooperativa de trabajo puedan desarrollar las tareas que le son propias a este tipo de organización.

Existen en la actualidad varias entidades que desarrollan asesoramiento a cooperativas. Una de ellas y la más conocida es el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.). Este organismo impulsado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se encarga de legislar, controlar y promover la economía social con respecto a Cooperativas y Mutuales. En su página web se encuentra todo tipo de información tendiente a la formación, constitución y dirección de una cooperativa. También posee capacitaciones en distintos aspectos para guiar a los asociados.

La estructura interna de la cooperativa según la reglamentación vigente (Ley N° 20.337), considera como la Asamblea, el órgano superior y soberano a través del cual los asociados expresan su voluntad. En ella participan todos los asociados en un pie de igualdad con un voto por persona. Existen dos tipos de asamblea para distintas decisiones, una ordinaria y otra extraordinaria.

El órgano elegido por la Asamblea para administrar y dirigir las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no realiza ésta, se denomina Consejo de Administración. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres, según artículo número 63 de la ley de Cooperativas. Es un órgano colegiado y de carácter permanente. La duración en el cargo no puede exceder de 3 (tres)



ejercicios, pudiendo ser reelectos, salvo disposición expresa del estatuto en contrario.

La fiscalización privada estará a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados.

De acuerdo a la Resolución N° 1028/94 el Síndico deberá volcar en el Libro de Informe de Sindicatura todas las novedades que hagan a su gestión como órgano de fiscalización privada

De acuerdo al artículo número 84 de la ley, las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de Auditoría Externa a cargo de un Contador Público Nacional matriculado. Este servicio puede ser prestado por una cooperativa de grado superior o el Síndico siempre que revista la calidad profesional indicada o el órgano local competente a solicitud de la cooperativa y cuando la situación económica de ésta lo justifique.

Los informes producidos deberán conformarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 188/80 y su modificatoria N° 593/89.

Capítulo 3: Pros y Contras de la Cooperativas de Trabajo

Capítulo 3: Pros y Contras de la Cooperativa de Trabajo

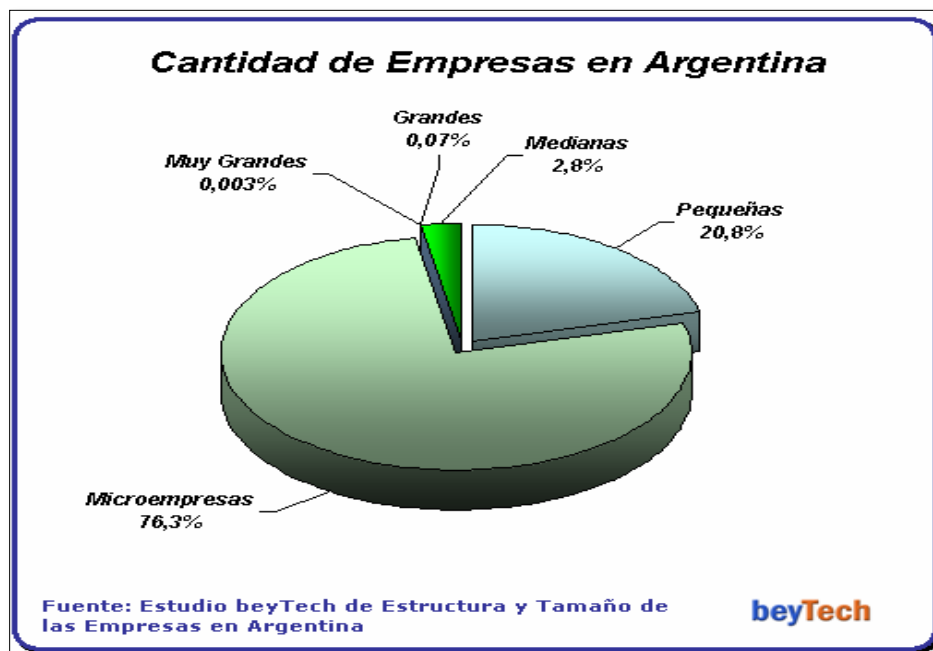
La última modificación introducida a la Ley de Concursos y Quiebras trajo un sinnúmero de críticas, tanto a favor como en contra en distintos sectores de la sociedad. El principal tema de discusión es la forma asociativa Cooperativas de Trabajo, tanto para continuar la empresa como para intervenir en el instituto del salvataje.

Analizando la forma asociativa en el capítulo anterior, se establecieron los pros y contras que realmente involucra.

3.1. Capacidad de la Cooperativa

En un análisis actual de la composición económica del país se encuentra que la actividad desarrollada por las pequeñas y medianas empresas, a las que se suman también los microemprendimientos, es valorada positivamente desde el punto socio-económico, reconociendo su aporte a la creación de la riqueza y su contribución a la formación del producto bruto interno. Otra razón de valoración es por ser la mayor fuente de trabajo.

El siguiente gráfico muestra, que la mayor proporción de empresas en Argentina se encuentran dentro de las categorías Microemprendimientos y Pequeñas y Medianas.





El 76,3% de las empresas son microemprendimientos, el 20,8% son pequeñas, el 2,8% son medianas y sólo un 0,073% corresponde a grandes y muy grandes empresas.

Pero existe una realidad importante con respecto a estas categorías. Las cifras del fracaso de PyMes son muy abrumadoras en cualquier país que se analicen. Las estadísticas indican que en promedio el 80% de las PyMes fracasa antes de los 5 (cinco) años y el 90% de ellas no llega a los 10 (diez) años. Las empresas de mayor tamaño tienen más posibilidades de subsistir, pero en términos de cantidad de entidades, las empresas grandes implican un porcentaje muy limitado.

Entonces la pregunta en cuestión es, ¿Cuáles son, por lo general, las empresas que concursan o quiebran en Argentina? ¿Cuáles son sus principales problemas para llegar a esta instancia?

Dada la magnitud de las pequeñas y medianas empresas que componen el total de empresas argentinas, éstas son las que principalmente caen en concurso o quiebra. Para los dueños de este tipo de empresas, las razones del fracaso se encuentran fuera de la organización pero los analistas empresariales se orientan más a identificar las causas dentro de ellas, y en particular, en la capacidad de gestión de sus responsables.

Cuando se menciona razones fuera de la organización, se hace referencia al contexto político-social-económico del país. Específicamente, el poco apoyo oficial, deficientes programas de ayuda a las PyMes, casi inexistentes fuentes de financiación, excesivos controles gubernamentales, altas tasas impositivas, altos costos de las fuentes de financiación disponibles, entre otras similares. Ahora, cuando los analistas empresariales expresan que las razones provienen de dentro de las propias organizaciones, se refieren a causas variadas que se pueden agrupar en cinco categorías más importantes a saber:

1. Problemas para vender.
2. Problemas para producir y operar.
3. Problemas para controlar.
4. Problemas en la planificación.



5. Problemas en la gestión.

Problemas para vender: cuando la empresa tiene inconvenientes para insertar sus productos o servicios en el mercado, debido a diferentes factores. Ejemplos de factores problemáticos: resistencia a acatar las preferencias de los clientes, deficiente orientación y servicio a los clientes, mala ubicación, falta de enfoque en segmentos o nichos de mercado precisos, inexistencia de planes formales de marketing y ventas, no disponer de sistemas que les permitan detectar las oportunidades de mercado, renuencia a invertir en actividades publicitarias y promocionales, deficiente capacitación de la red de ventas, miopía mercadológica, no tomar en cuenta las quejas de los clientes, desconocimiento de lo que se vende y a quién se vende, ignorar al cliente, ignorar a la competencia, desconocimiento de las propias ventajas competitivas, y similares.

Problemas para producir y operar: cuando la empresa tiene inconvenientes para obtener sus productos o brindar sus servicios, debido a diferentes factores. Ejemplos de factores problemáticos: falta de capacidad técnica para manejar la producción y las operaciones, desconocimiento del sector en que se opera, negligencia y poco interés en el negocio, dificultades de suministros (materias primas y materiales), altos costes de operación, mal manejo de las compras, poca experiencia previa con los productos gestionados, falta de sistemas de información eficaces, deficiencias graves en los procesos internos, altos niveles de desperdicios y despilfarros, mala gestión del tiempo, error en el cálculo del punto muerto o de equilibrio, operar en un sector con un punto muerto o de equilibrio muy alto, desconocimiento de los ciclos de vida de cada actividad y similares.

Problemas para controlar: cuando la empresa tiene inconvenientes para fiscalizar la organización y sus operaciones, debido a diferentes factores. Ejemplos de factores problemáticos: manejo inadecuado de los créditos y las cobranzas, fraudes, desconocimiento del verdadero estado financiero de la empresa, gastos innecesarios, errores graves en materia de seguridad, mal manejo de los inventarios, fallos graves en los controles internos, deficiencias en el control



presupuestario y de gestión, mala gestión en materia de endeudamientos y liquidez, mala gestión de los fondos y similares.

Problemas en la planificación: cuando la empresa tiene inconvenientes para organizarse, debido a diferentes factores. Ejemplos de factores problemáticos: deficiencias graves en el establecimiento de las estrategias, inexistencia de planes alternativos, establecer objetivos y expectativas poco realistas, inexistencia de un plan de negocios, planificación inadecuada, crecimiento no planificado, falta de previsión, falta de estudios de pre-inversión y similares.

Problemas en la gestión: cuando la empresa tiene inconvenientes en cuanto a la misión y visión de la organización, debido a diferentes factores. Ejemplo de factores problemáticos: incapacidad para rodearse de personal competente, falta de experiencia, excesivas inversiones en activos fijos, deficiencias en las políticas de personal, ausencia de políticas de mejora continua, falta de capacitación del responsable máximo de la empresa, deficientes sistemas para la toma de decisiones y la solución de problemas, gestión poco profesional, resistencia al cambio, renuencia a consultar a externos a la empresa, sacar del negocio mucho dinero para gastos personales, mala selección de socios, no conocerse a sí mismo, dejarse absorber por la parte agradable del negocio, tener actitudes negativas frente a los colaboradores, nepotismo, mala gestión de los riesgos, incumplimiento de obligaciones impositivas y laborales, falta de liderazgo del emprendedor, poca claridad en la definición de los objetivos, desaliento ante los primeros obstáculos importantes, pobre cultura empresarial, falta de experiencia en la parte administrativa del negocio.

Todos estos factores conducen a que estas empresas fracasen y hoy por hoy, representa el 97% de los casos, la mala gestión.

Como se vino desarrollando en los capítulos anteriores, la nueva modificación a la ley de Concursos y Quiebras, permite a las Cooperativas de Trabajo participar en los procesos de concurso/quiebra para recuperar la empresa. El interrogante es, ¿podrá la Cooperativa de Trabajo hacer frente a todas estas razones que conducen al fracaso de las organizaciones actualmente?



A raíz del interrogante, se llevó a cabo una investigación que fue desde los antecedentes históricos sobre el cooperativismo hasta los acontecimientos de la actualidad referidos a la modificación de la ley de Concursos y Quiebras. Con la información se confeccionó el siguiente cuadro que contiene los beneficios y perjuicios que caracterizan a una Cooperativa de Trabajo. Desde estas dos perspectivas planteadas, es que se podrá ver a la Cooperativa de Trabajo como solucionadora de los inconvenientes mencionados anteriormente o, como un imposible, dado que no cuenta con las herramientas para hacerlo.

Beneficios	Perjuicios
Solución ante crisis del 2001 (salida de convertibilidad), a nivel de empleo.	Autogestión: toma de decisiones económicas, políticas y sociales.
Función que cumple la cooperativa (económica, asistencial, profesional, educativa, social y cultural).	Problemas del rol del patrón.
Fortalezas y ventajas: Valores y principios.	Responsabilidad ante beneficios y quiebras.
Fortalezas y ventajas: Conocimiento del negocio y autogestión.	Sueldos de la empresa vs. beneficios de la cooperativa.
Fortalezas y ventajas: Organismos de apoyo, guía y formación.	Inversión en la recuperada.
Fortalezas y ventajas: Materia Impositiva.	Sistema de comercialización: clientes-proveedores de la recuperada.
Indicadores y estadísticas de impacto de la cooperativa: Cantidad de CT y tasa de empleo.	Prejuicios en materia laboral y previsional.
Indicadores y estadísticas de impacto de la cooperativa: Inserción de sectores.	Prejuicios en materia impositiva.
Indicadores y estadísticas de impacto de la cooperativa: Prevención de riesgos laborales y ambientales.	Intereses ocultos de abogados y gremios.
Indicadores y estadísticas de impacto de la cooperativa: Año Internacional de las Cooperativas.	Prejuicios contra el tiempo para la determinación de proyecciones económicas de una empresa concursada/quebrada.



	Desactualización de la Ley de Cooperativas para este abrupto cambio.
	Contexto Económico Internacional y política estructural.

3.2. Beneficios de una Cooperativa de Trabajo

Uno de los problemas actuales más importantes que enfrenta la sociedad es el desempleo. Sus consecuencias exceden lo económico. Una de las respuestas que surgió ante esta situación ha sido el movimiento de empresas o fábricas recuperadas cuyo fin fue y es, darle continuidad a la fuente de trabajo, reactivando las empresas en quiebra, concursadas y/o abandonadas por sus dueños.

La modalidad de Cooperativa de Trabajo es la alternativa que surgió para preservar y generar nuevas fuentes de trabajo. Así es como, esta forma asociativa, ha permitido que amplios sectores sociales logren un acceso real a la propiedad de los medios de producción, alcanzando una participación significativa en la producción nacional y en la distribución del ingreso a la par de su contribución a la democratización de la economía.

Las cooperativas de trabajo, son organizaciones con identidad, especificidad doctrinaria, legal y organizacional, que requieren mecanismos específicos para la organización, toma de decisiones, gestión y fiscalización, lo que resulta imprescindible conocer para su eficaz funcionamiento. La multiplicidad de funciones que cumplen es lo que las caracteriza y eleva. Entre ellas están, la función económica, la función asistencial, la función profesional, la función educativa, la función social y la función cultural.

Función económica: las CT están destinadas a cumplir una función insospechada en la reactivación de la economía, dado que como se mencionó anteriormente, surgen dada la crisis económica que atravesaba el país. El objetivo en este caso es, a través de las empresas recuperadas, crear y repartir puestos de trabajo para lograr mejores condiciones laborales.



Función asistencial: las CT promueven el desarrollo de la actividad productiva o de servicios y no tienen como causa fin asociativo el lucro. Se puede decir que tienen fines económicos no lucrativos. El objetivo es producir bienes y/o servicios, mediante el trabajo personal de los asociados, asumiendo el llamado riesgo empresario y de esta manera obtener beneficios económicos y sociales. En este tipo de cooperativas, el progreso de los asociados depende de su propio esfuerzo mancomunado. Nadie mejor que ellos mismos para cuidar los elementos de trabajo, mejorar la calidad del mismo y la convivencia del conjunto.

Función profesional: utilizando la estructura de cooperativa, profesionales, administrativos y obreros se agrupan para ser simultáneamente empresarios y trabajadores, poniéndose al frente de sus fuentes de producción o de prestación de servicios y asumiendo todas las responsabilidades de la empresa que han recuperado.

Función educativa: Una de las funciones de toda cooperativa es brindar capacitación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la misma. También reciben educación del Estado, buscando obtener trabajadores facultados a alcanzar márgenes de excelencia, los cuales debe tener todo trabajador que tenga a cargo el desarrollo/funcionamiento de una empresa.

Función social: la cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros pero también procura ventajas directas e indirectas para la sociedad.

Función cultural: la forma de la cooperativa transmite un ejemplo para la sociedad ya que, mediante principios y valores compartidos, fomenta el desarrollo de actitudes emprendedoras, el trabajo en equipo, la autogestión, entre otros. También este modelo fomenta y participa de actividades educativas diversas, como extensión a la sociedad.

De las CT surgidas de empresas recuperadas también es importante destacar, las fortalezas que poseen, que son ventajas para la recuperación de las empresas. Entre ellos se pueden enumerar:



1. Principios y Valores: En el capítulo dos se enumeraron cuales son ellos, en esta instancia es importante destacar la influencia y la diferencia que marcan con respecto a otras formas asociativas. Una superioridad que se puede encontrar en una CT son los principios y valores con los cuales trabajan sus asociados. Estos son los que rigen las relaciones entre los asociados, entre los asociados y su cooperativa, entre las cooperativas y entre las cooperativas con terceros y la comunidad, ordenan el quehacer cooperativo, respaldan la normativa, entre otros. Son la esencia del sistema, garantizan la perdurabilidad y funcionamiento de la cooperativa.
2. Según el ensayo realizado por Alberto Rezzónico¹², señala que la fortaleza de mayor valor que tienen las empresas recuperadas por sus trabajadores son dos:
 - a) el conocimiento que ellos tienen de los procesos productivos de la empresa.
 - b) Su decisión de levantar y consolidar la fuente de trabajo a través de objetivos comunes y esfuerzos solidarios, lo que otorga una gran potencialidad para superar las dificultades.

Con respecto al primer punto, es muy valioso este concepto, porque en verdad es el trabajador, operario o administrativo, quien conoce los procesos de producción, administración, comercialización, venta, etc., dado que son ellos quienes lo hacen a diario en sus puestos de trabajo.

El punto b, es lo que se denomina como “autogestión”. Este concepto es el eje que da identidad a este movimiento. Esta característica es muy importante pero no siempre es fácil de entender. Cuando se crea la CT en recuperación de una empresa, el trabajador pasa de ser asalariado a ser asociado. Esto trae un cúmulo de derechos pero también un cúmulo de obligaciones. El punto clave es llegar al equilibrio de este concepto y esto se logra con aceptación y puesta en práctica del punto 1 (los principios y valores) y de formar una conciencia cooperativista. Llegado este punto, lo

¹² REZZONICO Alberto .Empresas recuperadas. Aspectos económicos doctrinarios, económicos y sociales. Idelcoop Bs.As. 2003 pág. 39 y ss.



que se logra es: consolidar el orden, incrementar la producción, aumentar los esfuerzos y las habilidades, buen desempeño, menos ausencias injustificadas, cuidado de la maquinaria, economía de la materia prima y de la energía, entre otras cosas. Se entiende que el desgano, el derroche y la ineficiencia repercuten directamente sobre la economía de la CT de la que ellos mismos son parte, menguando consecuentemente sus ingresos.

3. Otra ventaja que se agrega para las CT, es la capacitación y apoyo que le brindan distintos organismos. Entre ellos están:
 - a) Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas (M.N.E.R.): este es el organismo donde se agrupan las empresas recuperadas por trabajadores. Éste impulsó la reforma de la ley de quiebras, consiguiendo de esta manera, cobertura legal para este tipo de acción por parte de los trabajadores. Dentro de los principios que promueve este organismo están, asociación abierta y voluntaria, control democrático y participación económica de los propios trabajadores, así como su autonomía e independencia respecto a partidos y agrupaciones políticas, y la educación, capacitación y formación de los trabajadores que forman parte del movimiento, así como la cooperación, integración y solidaridad entre las empresas.
 - b) Instituto Nacional de Asociación y Economía Social (I.N.A.E.S.): este es el organismo de contralor de las cooperativas en general, pero cumple un papel importante de guía, apoyo y educación en materia cooperativas. A través de distintas herramientas disponibles, ya sea en su portal web, en su sede o en sus encuentros de capacitación y formación, fomenta el uso correcto de esta forma de asociación.
 - c) Otros: las cooperativas de trabajo tienen la posibilidad de integrarse a distintos organismos existentes para la defensa, representación y promoción de empresas recuperadas. Ejemplo de ellos son la Federación de Cooperativas de Trabajo, Federación Nacional de Cooperativas de



Trabajo y Empresas Recuperadas, Asociación de Trabajadores Autogestionados, entre otros.

4. Los aspectos impositivos son también una ventaja para las CT. En principio las mismas se encuentran exentas o con beneficios especiales, en los siguientes impuestos:

a) Impuesto a las Ganancias: este es un impuesto anual que cae sobre las utilidades que obtiene la empresa. Cuando la CT preste servicios a terceros, según el artículo 20, inciso d), de la Ley N° 20.628 estarán exentas las utilidades. Esto quiere decir que por las ganancias atribuibles a la cooperativa por los trabajos realizados a terceros, no se hayan sujetas a imposición. No es automático, se debe tramitar. Igualmente se debe presentar la liquidación jurada cada año, aunque no se pague.

No obstante, las ganancias que perciban sus asociados sí están alcanzadas por el gravamen, razón por la cual estos deben tributar el impuesto.

b) Impuesto a los Ingresos Brutos: este es un impuesto provincial que grava los ingresos producidos en un período. Lo recauda y administra cada provincia. Según donde se encuentre la cooperativa puede que esté exenta o no.

c) En el caso del IVA, cuando se presten servicios a terceros, según el artículo N° 7, de la Ley N° 23.349, están exentas sólo las prestaciones de determinadas cooperativas, entre ellas, las prestaciones de servicios efectuadas por las Cooperativas de Trabajo, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores, siempre que el comprador sea el Estado. Por ende, salvo casos particulares, las cooperativas de trabajo están sujetas por las prestaciones que realizan a terceros a este impuesto, pero en el mismo artículo N° 7, inciso h), están exentos del gravamen los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo.

d) Alícuota reducida en el impuesto a los débitos y a los créditos bancarios: este beneficio sólo alcanza a las cooperativas que estén exentas del



Impuesto a las Ganancias o que realicen actividades exentas de IVA. En el caso de que la CT pague por este impuesto, se podrá utilizar el 34% para compensarlo con el Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa.

- e) Seguridad Social-Monotributo: el Monotributo es un impuesto fijo integrado por tres componentes: uno relacionado con la obra social, otro con la jubilación y un último que es impositivo. La ley indica que todos los asociados a CT deben inscribirse desde que inician sus actividades y la misma CT es la que actúa como sujeto de retención y lo abona. Existen distintos parámetros para determinar el monto del impuesto a pagar, pero para el caso de la CT, el único parámetro que debe considerar es el total de ingresos por año.
- f) Monotributo Social: Es un monotributo cuyo monto mensual es menor, ya que es parcialmente subsidiado por el Estado. Para acceder a él, es necesario cumplir con una serie de requisitos, entre ellos encontrarse en la condición que el Estado denomina Vulnerable Social. Con el objeto de acreditar esta situación, un trabajador social debe concurrir al domicilio de cada solicitante. Otro requisito para poder estar dentro del Monotributo Social es cobrar menos de \$24.000 al año. El beneficio es que el Estado asume el pago de la suma correspondiente a la jubilación, el impuesto y la mitad de la obra social, por lo que al cooperativista sólo le corresponde pagar la otra mitad de la obra social.

Este impulso a la actividad cooperativista para la recuperación de empresas, se ve traducido en algunos indicadores y estadísticas que a continuación se detallan:

1. Cantidad de CT en la actualidad y tasa de empleo¹³: frente a la crisis del año 2001, este impulso que se le dio a la recuperación de empresas por parte de los trabajadores ha logrado actualmente el número de 300 empresas recuperadas bajo el formato de cooperativas de trabajo, con más de 20.000 puestos de trabajo.

¹³ Dato obtenido de la página oficial de fábricas recuperadas:
<http://www.fabricasrecuperadas.org.ar/30Junio2011.php>



2. Inserción de sectores: en la actualidad, más mujeres participan de procesos laborales novedosos como son las empresas recuperadas de las cuales también han sido promotoras y gestoras. Las empresas recuperadas también están formando parte de lo que se denomina inclusión social de grupos vulnerables.
3. Prácticas innovadoras para prevenir riesgos laborales: muchas empresas recuperadas han comenzado a trabajar fuertemente en el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo. Algunas de ellas implementaron cambios como: el conocimiento entre compañeros/as, las prácticas de gestión, la revalorización de los saberes obreros, la flexibilización de las reglas disciplinarias y de control, el surgimiento de un nuevo dispositivo comunicacional y de decisiones en la gestión, la apropiación del espacio fabril, la autorregulación del tiempo de trabajo, la recuperación de un importante margen de libertad en el quehacer cotidiano y la disolución de la división entre tarea prescrita y real, entre otros. Estos cambios han permitido a los trabajadores mejorar numerosos aspectos de sus condiciones de trabajo.
4. Proclamación del 2012 como año internacional de las cooperativas: La Organización de las Naciones Unidas proclamó el 2012 como año de las cooperativas, dado su importante rol en la sociedad. A continuación se encuentra un fragmento de unos de los artículos periodístico que enuncia el reconocimiento que se le hace al trabajo e impacto de la cooperativa en la sociedad.

“La¹⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución A/64/432, proclamó a 2012 como el Año Internacional de las Cooperativas. Semejante esclarecimiento internacional sobre la alcurnia de fraternidad propia de la cooperación libre en la sociedad civil se corresponde, básicamente, con el rol cooperativo para el secular desarrollo socioeconómico de los pueblos. Ello

¹⁴ Fuente: Diario “La voz del interior “ artículo web : <http://www.lavoz.com.ar/opinion/cooperativas-urbi-et-orbi>



también incluye la reducción del analfabetismo, el hambre y el desempleo, como aportes centrales a la integración social, al desarrollo humano urbano-rural y al bienestar general.

La resolución de la ONU reconoce, así, al modelo empresario cooperativo como importante factor de progreso personal, social y económico, que promueve la más alta participación posible en el crecimiento de las personas en los países desarrollados y en vías de desarrollo, así como que las cooperativas contribuyen a mitigar y/o erradicar la pobreza...”

“Todas las cooperativas, ya sean de pequeños agricultores, trabajadores asociados, cooperativas de trabajo, de consumo o a cargo de la prestación y el suministro de servicios públicos esenciales, entre otros objetivos, comparten los valores del esfuerzo propio, la reciprocidad, la democracia, la solidaridad, la equidad, la autogestión y el interés por la comunidad.

Desde esa plataforma ética, crean, recrean e incrementan las actividades económicas solidarias convergentes, capaces de ofrecer más bienestar con menor costo y más ahorro, en oposición a la maximización de beneficios, que se da en provecho de unos pocos y en perjuicio de muchos...”

“Cada empresa cooperativa, como verdadero ariete de una economía solidaria civil, sirve a la gente para su dignidad y satisfacción, lo que debería ser el objetivo final de cualquier economía, de toda empresa social y personalmente responsable. Así lo ha entendido la Organización de las Naciones Unidas en su resolución A/64/432...”

Roberto F. Bertossi* Experto en cooperativas de la Comisión para la Evaluación y la Acreditación Universitaria Argentina (Coneau)

3.3. Perjuicios de una Cooperativa de Trabajo

Los perjuicios que se mencionan en el cuadro “beneficios/perjuicios” anteriormente expuesto, pueden agruparse en dos categorías: internos y externos.

Se entiende internos, a aquellos puntos problemáticos que se generan dentro de la forma asociativa y externos, a aquellos que genera la forma asociativa.

A) Internos:



En el capítulo 2 se mencionaron las características de las cooperativas, las cuales hacen a la esencia de las mismas. Una de las que hace la diferencia en una CT, es la *Autogestión*. La dinámica autogestionaria es un proceso muy complejo que no se limita solamente a la forma de toma de decisiones o a la igualdad económica de los trabajadores sino que, requiere de un análisis general y completo de los aspectos económicos, políticos y sociales, llevándose a cabo en todo momento del proceso. Es importante recordar que la CT surgida de concurso o quiebra de una empresa, ha ideado una planificación para llevar a cabo la gestión empresarial y debe respetarla, por lo que los trabajadores deben preocuparse por él.

Los problemas que en general se presentan con la dinámica autogestionaria, son variados, empezando por la forma de la toma de decisiones. Bien es sabido que en esta forma asociativa desaparece el rol del patrón y que las decisiones deben ser tomadas en conjunto y en cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley de cooperativas. Esta ley reconoce dos organismos básicos de gestión, el Consejo de Administración y la Asamblea de Socios. El Consejo es quien lleva la gestión diaria y en las Asambleas es en donde los socios toman decisiones de nivel de importancia alta. El tema es, ¿quiénes son los socios que participan y cuál es el nivel de conocimiento para la toma de decisiones económicas, políticas y sociales? En esto, debe entenderse que no hay posibilidad de falla, dado que el grado de responsabilidad de cada miembro debe ser totalmente comprendido, porque todos son responsables ya sea por los beneficios o por los quebrantos que se generen. La idea que existe sobre la gestión en las empresas del tipo recuperadas, no es justamente la que establece el cooperativismo, sino más bien está enfocada a sus orígenes, la lucha obrera. Este enfoque se presta a confusión, más cuando los trabajadores pasan de estar bajo la autoridad de patrón a autogestionarse.

Como establece la ley de quiebras, los trabajadores que opten por formar la CT para participar del proceso de salvataje o para adquirir la empresa en marcha, le serán liquidadas las indemnizaciones, las que pasarán a ser créditos con los que



se participará en las negociaciones. La ley de cooperativas establece que, los socios de las cooperativas tienen derecho a un voto, independientemente del capital aportado. Lo que esto determina es que los trabajadores que aportaron más capital por el valor de sus indemnizaciones van a votar de la misma forma que las personas que aportaron menos.

La ley de cooperativas establece que hay dos maneras de distribución de excedentes, en proporción al trabajo realizado o en partes iguales. Esto sugiere que una persona que tiene una antigüedad considerable en la empresa va a recibir en la CT un beneficio igual al de una persona que recién ingresa. Esto es una de las causas por la que los trabajadores abandonan las empresas recuperadas, dado que el salario de convenio que ofrece el mercado para puestos de calificación, por lo general es mucho mayor. Otro de los inconvenientes relacionado con los ingresos es que en las empresas a fin de mes, generalmente, está el sueldo depositado, en la cooperativa dependerá de los ingresos obtenidos en el período y este tema es de vital importancia, dado que la condición social de los trabajadores es definitiva.

Cuando se habla de *Inversión* se analiza lo siguiente, cuando la empresa llega al punto de quiebra es porque tiene un pasivo que no puede cubrir. Es muy común en estos casos que por intentar cubrirlo se haya recurrido a la venta de maquinaria o a la desinversión en la misma. Por esta razón es que muchas veces los trabajadores reciben la empresa recuperada en un estado de desmantelamiento o de tecnología obsoleta. En este momento es cuando se presentan dos alternativas, o se invierte con fondos propios o se recurre a los subsidios. El problema en este punto es que tanto para uno como para el otro, se requiere de un esfuerzo total de parte del trabajador, lo que equivale en muchos casos a renunciar a parte de los ingresos en beneficio de la CT. Esto sigue siendo parte de asumir los principios cooperativos.

El tema *Comercialización* está relacionado con el punto anterior, la empresa recuperada debe seguir produciendo para obtener ingresos. El problema en este punto es que hay que mantener a los clientes y planificar los nuevos, por ende es



importante mantener y también mejorar el producto y esto equivale a incorporar calidad a través de la mejora de los procesos. Esto también se relaciona a la cadena de abastecimiento de los insumos necesarios para realizar el producto. Lograr la confianza con los proveedores, en lo referido al pago de las deudas, y con los clientes, en lo referido al cumplimiento de los pedidos, es también un problema a considerar en la dinámica de la gestión.

B) Externos:

Lo externo está relacionado con lo que genera esta forma asociativa. En este punto hay varios temas a mencionar que están relacionados con antecedentes históricos y cuestiones políticas que han marcado a las cooperativas. También, esta última reforma de la ley de Concursos y Quiebras ha generado discusiones doctrinales acerca de la posibilidad de que la CT participe en los procesos concurso-quiebra de las empresas.

La ley de Concursos y Quiebras dice: “En la continuidad de la empresa se considerará el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las 2/3 partes del personal en actividad o de los acreedores laborales quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una CT. A tales fines deberá presentar en el plazo de 20 (veinte) días, a partir del pedido formal, un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará, del que dará traslado al síndico para que en el plazo de 5 (cinco) días emita opinión al respecto”. Cuando una empresa se declara en quiebra es porque hay una impotencia patrimonial para seguir adelante con el proceso productivo, lo cual revela una situación compleja de resolver. La ley indica que el síndico debe, en cinco días, determinar la viabilidad de una empresa que se ha presentado en quiebra. Este análisis es complejo, se deben considerar muchos aspectos, entre ellos los que llevaron a la empresa a dicha situación, por lo cual es muy poco tiempo para ejecutar este pedido y da a la posibilidad de resultados erróneos.

Hoy por hoy, las cooperativas se rigen por una ley general que en sus comienzos se pensó con la posibilidad de que a posterior se completara con leyes específicas



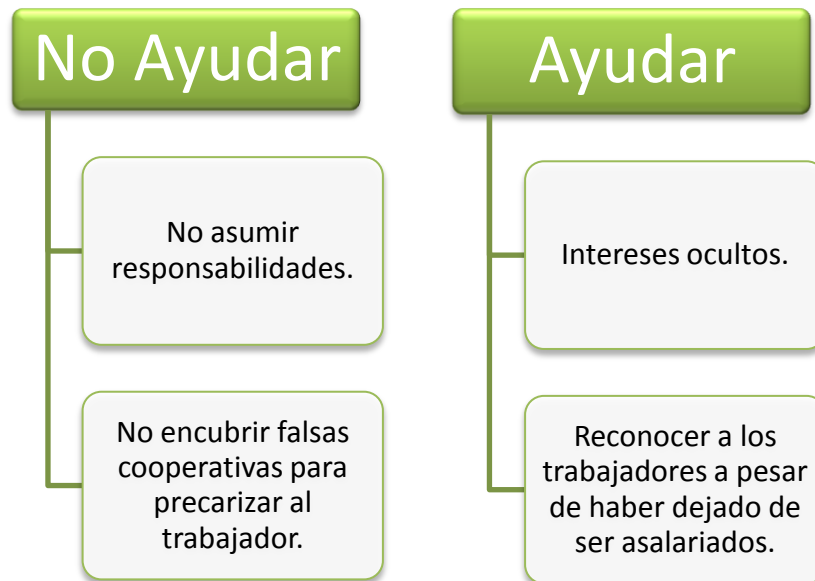
para cada tipo de cooperativa. Este complemento nunca se confeccionó, por lo cual hoy, se están aplicando a cooperativas especiales artículos de la ley general que no son adecuados. Además la desactualización de la ley general provoca lagunas, es decir aspectos poco claros que quedan a la libre interpretación del lector. Esto también atenta contra la regulación de este tipo de asociaciones, ya que los mecanismos de control son obsoletos para determinados casos, pudiéndose manipular con fines de evasión y de encubrimiento. Además debe considerarse que la Ley de Concursos y Quiebras actualmente modificada, también presenta lagunas en la redacción de las modificaciones, haciendo poco claro el proceso o dejando a libre interpretación del juez de la causa.

Otro de los temas polémicos, es la posibilidad de incorporar trabajadores en una cooperativa, dado que este tema es analizado de forma muy diferente a la que se realiza en las empresas capitalistas. Generalmente el factor trabajo para las empresas es la variable de ajuste cuando los números no cierran, en cambio, en la CT, contratar personal es una decisión difícil, ya que ésta debe asegurarse que podrá sostener ese personal en el futuro, dado que no cuenta con la posibilidad de reducción. Una errónea decisión en este aspecto puede generar dos situaciones, la baja de las condiciones de vida de los trabajadores en su conjunto con la caída de los ingresos o un conflicto interno. En relación a la contratación, hay una resolución del INAES que permite a las cooperativas incorporar trabajadores por un período de 6 (seis) meses, los cuales luego deben convertirse en asociados o caso contrario, dejar de trabajar al término de este período. Esto en la actualidad, carece de control por lo que el uso que se le da no es el apropiado. La crítica que recibe es que es utilizado para encubrir trabajo informal, ya que muchas cooperativas toman personas por el período de prueba y luego no los incorporan como asociados. También es criticado el hecho de que para la contratación se utiliza el Monotributo o Monotributo Social con el fin de evitar el costo de la seguridad social que sí tiene una empresa.

La cuestión sindical es también un punto de reflexión. Haciendo una revisión histórica, se encuentra que dentro del movimiento obrero, la toma de empresas

formó parte de estrategias sindicales que tenían como objetivo la defensa de los intereses de los trabajadores.

En lo que caracterizó a la recuperación de empresas en estos últimos años, la figura de los Sindicatos tomó diferentes posturas dependiendo de la situación.



Hay dos motivos bien definidos en cada una de las dos posturas. Cuando se refiere a *no ayudar* las razones son:

-No asumir responsabilidades: se ve reflejado en aquellas organizaciones sindicales que se distanciaron en el momento del conflicto que llevó a la formación de las empresas recuperadas. No fueron solidarios, no apoyaron la lucha, ni cumplieron su rol como representantes de los trabajadores.

-No encubrir falsas cooperativas para precarizar al trabajador: este acto es un reflejo de los gremios quienes veían una maniobra empresaria en este tipo de asociación ya que de esta manera, se reducían salarios, se quitaban aportes patronales y cargas sociales, entre otros.

Cuando se refiere a *ayudar* las razones son:

-Intereses ocultos: en algunos casos el apoyo recibido por los Sindicatos fue calificado por los trabajadores como oportunista.



-Reconocer a los trabajadores a pesar de haber dejado de ser asalariados: en algunos casos los Sindicatos reconocieron a los trabajadores de las ERT su pertenencia al gremio y su condición de trabajadores, asumiendo que ser socio de una cooperativa no los convierte en empresarios.

Este punto de la cuestión sindical deja en claro las posturas que hasta el día de hoy están vigentes, las cuales pueden beneficiar o perjudicar a aquellos trabajadores que pretenden formar una cooperativa.

Por último, en esta descripción de los perjuicios de las CT, no se puede dejar de mencionar la situación económica nacional e internacional.

La crisis internacional está afectando la actividad económica a nivel mundial, y dado que Argentina está inmersa en una economía global, no queda aislada de las consecuencias de lo que pasa en otro lado del mundo.

Los indicadores nacionales que reflejan el impacto de la crisis son los siguientes:

- Nivel de actividad: el descenso de la actividad de los distintos sectores en la economía del país puede ser atribuida a distintos factores, entre ellos se pueden mencionar, la oferta (cuellos de botella por falta de insumos, competitividad, sequía, etc.), la demanda interna (caída de la confianza de los consumidores) y la demanda externa (crisis en los países de mayor exportación).
- Empleo: el descenso del nivel de empleo se debe a distintos factores, entre ellos, el descenso del nivel de actividad.
- Precios: dadas restricciones al nivel de actividad, el nivel de precio fluctúa.
- Cuentas Públicas: el incremento de los ingresos públicos, dado el aumento de los tributos y el incremento del gasto público, también tienen repercusiones en el nivel de actividad.
- Balanza Comercial: el incremento de las importaciones o el incremento de exportaciones, en forma desequilibrada, también afecta el nivel de actividad.
- Aspectos monetarios y financieros: las decisiones en materia de política monetaria y de tipo de cambio también afectan el nivel de actividad.



A continuación se expone un breve resumen de la situación económica actual de Argentina, considerando los anteriores indicadores descriptos y el impacto de los últimos acontecimientos internacionales:

La economía internacional enfrenta tres problemas supremos de diferente orden: Grecia con la recesión, España, jaqueada por el sistema financiero y Estados Unidos, que se ve influenciado por estos dos anteriores problemas en el valor del dólar.

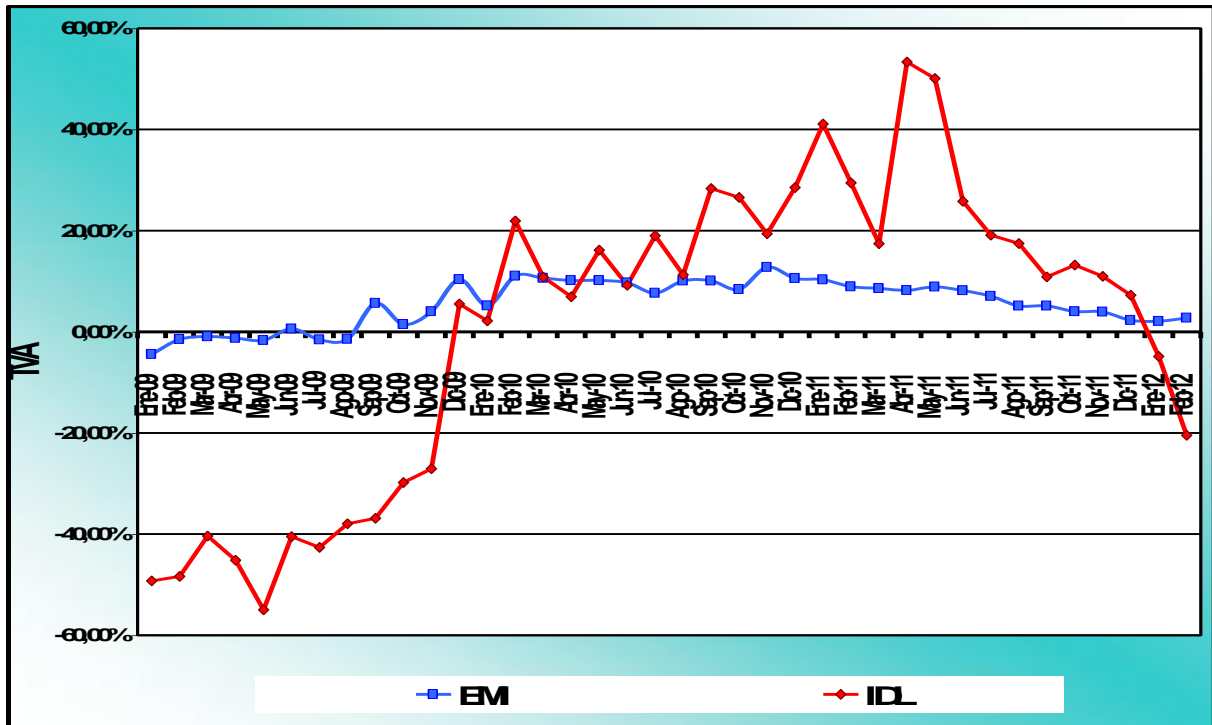
Actualmente, los líderes de estas economías desarrolladas han alcanzado acuerdos para mejorar la situación y promover la recuperación de la actividad económica que han sido bien visto por los analistas y los mercados.

Sin perjuicio de ello, para lo que resta del 2012 y en 2013, se espera un desempeño de la economía mundial inferior a su tendencia histórica, por lo que el crecimiento del comercio internacional oscilaría entre el 3% y el 4%,¹⁵ menor al promedio de las últimas tres décadas que fue del 5,3%. Esta situación afectaría negativamente tanto a Latinoamérica como a Argentina.

En el escenario nacional, se puede ver como la crisis internacional afecta de distintas formas:

-En el nivel de actividad y empleo, se puede ver en el siguiente gráfico, el cual muestra la tasa de variación del Estimador Mensual Industrial-EMI (mide el desempeño del sector manufacturero sobre la base de información proporcionada por empresas líderes, cámaras empresarias y organismos públicos que informan sobre productos e insumos representativos) y del Indicador Demanda Laboral (mide la cantidad de personas que las empresas están dispuestas a ocupar a los salarios vigentes) a lo largo del 2009, 2010, 2011 y comienzos del 2012. Este gráfico evidencia la estacionalidad y caída de los indicadores a principio de 2012.

¹⁵ Informe Mensual Económico Financiero N° 269 – Julio 2012 IAEF
<http://www.iaef.org.ar/maills/Informe269.pdf>



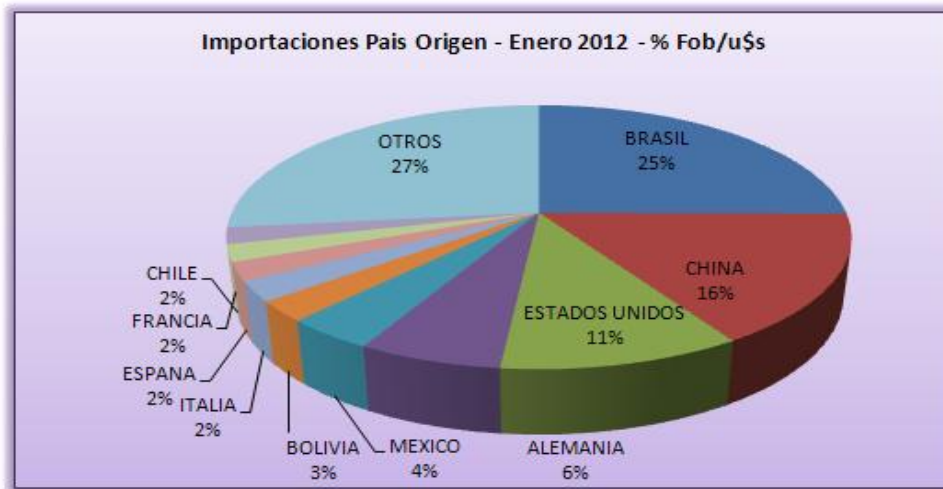
Fuente: Instituto de Economía CPCE e INDEC.

-En cuanto a la balanza comercial, en las siguientes imágenes se observa la importancia de la exportación/importación para el país.

Los principales destinos de las exportaciones argentinas en enero 2012, en términos de valor absoluto, fueron: Brasil, Chile, China, España y Estados Unidos. En el siguiente cuadro vemos los 10 primeros compradores de productos argentinos según valores Fob/u\$s:



Los principales países de origen de las compras argentinas en el mes de enero 2012 fueron: Brasil, China, Estados Unidos, Alemania y México. En el siguiente gráfico podemos apreciar los 10 primeros puestos para las compras argentinas según valores Fob/u\$s:



Fuente OVH, 28/02/2012

Es importante considerar cuales son los principales países a quienes Argentina compra y vende, debido a que la crisis del mercado es a nivel mundial y afecta los ingresos y los egresos, el nivel de actividad y por ende el nivel de empleo, entre otros.

Con este panorama, ¿podrán salir adelante todas las empresas que, concursadas o quebradas, sean recuperadas por sus trabajadores? Este interrogante será parte de la conclusión de este trabajo.

Capítulo 4: Financiación de las Cooperativas de Trabajo



Capítulo 4: Financiación de las cooperativas

Ante la situación económica del país que llevó al concurso, quiebra o abandono de las empresas, surgen las cooperativas de trabajo como solución para el recupero de éstas. Muchas de las empresas que fueron recuperadas se encontraban en una situación crítica que era difícil de superar. Este escenario se repite en la actualidad y las soluciones al mismo son parciales o condicionadas. En este capítulo se analizarán las formas de financiación que tuvieron y tienen las cooperativas de trabajo hoy, para sacar adelante una empresa concursada o quebrada.

4.1. Estado y Cooperativas de Trabajo (de empresas recuperadas) en el tiempo

Como se trató en las anteriores unidades, la cresta de la recuperación de empresas por parte de los trabajadores, se da a partir de la crisis del año 2001, dada la necesidad urgente de defender la fuente laboral. La toma y ocupación llegó a ser la única manera de garantizar la continuidad de la fuente laboral, ante el abandono de los propietarios o contra la intención de éstos de cerrar las empresas. En aquel momento no existía respaldo legal para este tipo de acción por lo que era calificada como expropiación de la propiedad privada. Esta postura que habían tomado los trabajadores de las empresas en crisis, no era apoyada por la mayoría de los niveles de gobierno, por lo que muchos establecimientos fueron sancionados. Ante esta situación que se vivía en el país, el Estado no reaccionaba, por lo que las políticas públicas no respaldaban el movimiento o poco lo incluían. Esto llevó a que algunas empresas optaran por la formación de Cooperativas de Trabajo para, de alguna manera, tener una figura en la cual apoyarse. Pero esto no era el único problema, el mayor de todos con el que se encontraban estas empresas en procesos de recuperación era el financiero. Generalmente, los trabajadores tomaban las empresas cuando ya la situación económica-financiera era crítica. Para ese momento, el Estado sólo contemplaba algunos programas de apoyo a través de líneas de subsidios de montos bajos,



tanto a nivel nacional como provincial, los cuales no eran del todo claro y tampoco transparente el acceso. Al estar fuera del respaldo legal, la situación era más difícil dado que, a una empresa expropiada, diríamos ilegal, ningún banco le iba a dar algún tipo de crédito.

A medida que fue pasando el tiempo, el Estado empezó a intervenir y participar en el objetivo que promovía el Movimiento de Empresas Recuperadas, viéndolo como una alternativa ante la continua crisis laboral del país. A raíz de esto es que se aprobó la reforma de la ley de Concursos y Quiebras, que tiene como fin de que la recuperación de empresas sea legítima y de esta manera mejorar el acceso a distintas herramientas, entre ellas el financiamiento.

Algunos de los programas más fuertes de ayuda y apoyo que se crearon desde el año 2001, fueron los que a continuación se detallan:

1. Uno de los principales proyectos y actividades, es el Programa de Promoción y Asistencia al Trabajo Autogestionado y la Microempresa - Proyecto PNUD 02/003, que fue creado por Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 203/04, reglamentado por Resolución de la Secretaría de Empleo N° 194/04 y que surgió como respuesta a la demanda formulada por los trabajadores que habían iniciado el proceso de recuperación de empresas. Este otorgaba un servicio de orientación, asesoramiento, apoyo técnico y financiero no reembolsable. A través del servicio de orientación y asesoramiento se asistía a los trabajadores en diferentes aspectos: legales, formulación del plan de negocio, seguridad e higiene en el trabajo, entre otros.
2. La asistencia técnica y la capacitación constituyen una de las herramientas clave para este tipo de empresas, por lo que en el año 2005 se inició un programa de competitividad para empresas autogestionadas y sistematización de modelos de gestión, financiado por el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Iberoamericano de Desarrollo. El programa buscaba mejorar la gestión para un mejor desarrollo y hacer una experiencia factible de ser replicada en el ámbito nacional e internacional.



3. Otra de las áreas del Estado que ha apoyado a las empresas recuperadas es el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Éste llevó a cabo un programa de extensión denominado Asistencia a Cooperativas y Empresas Recuperadas. Entre los objetivos del programa estaban:
 - a) Asistir técnicamente a las cooperativas y particularmente a las de orden industrial, por medio de la gestión conjunta del Programa de Extensión y los Centros de Investigación y Desarrollo.
 - b) Apoyar la reapertura de empresas por sus trabajadores.
 - c) Colaborar en la instalación y crecimiento de empresas y cooperativas.
 - d) Promover la generación genuina de empleo.
 - e) Interactuar con los organismos nacionales en la búsqueda de financiamiento y respaldo institucional hacia las cooperativas.
 - f) Desempeñar el rol de tutor de las cooperativas para desarrollar un Plan de Negocios que cubra todas las necesidades identificadas.
 - g) Propiciar el armado de grupos cooperativos para potenciar sus capacidades ante proveedores y clientes y la utilización comunitaria de recursos físicos y conocimientos.
4. Otros programas a destacar son los que se crearon en algunas provincias como Buenos Aires y Mendoza. En Mendoza, el gobierno lanzó el Programa Provincial de Empresas Recuperadas. Este programa fue llevado a cabo por la Dirección de Cooperativas y Mutuales, y tenía por objeto brindar una línea de financiamiento para atender las necesidades que presentaban estas organizaciones. Las condiciones y las tasas eran preferenciales porque se buscaba una alternativa económica-financiera que permitiera recuperar los espacios laborales y productivos de la provincia. En Buenos Aires, el Ministerio de la Producción realizó gestiones para que las empresas recuperadas a través de sus trabajadores pudieran acceder a créditos blandos, otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. También estaba el Fondo de Garantía de Buenos Aires, organismo dependiente del Ministerio de Producción bonaerense, constituido en el año

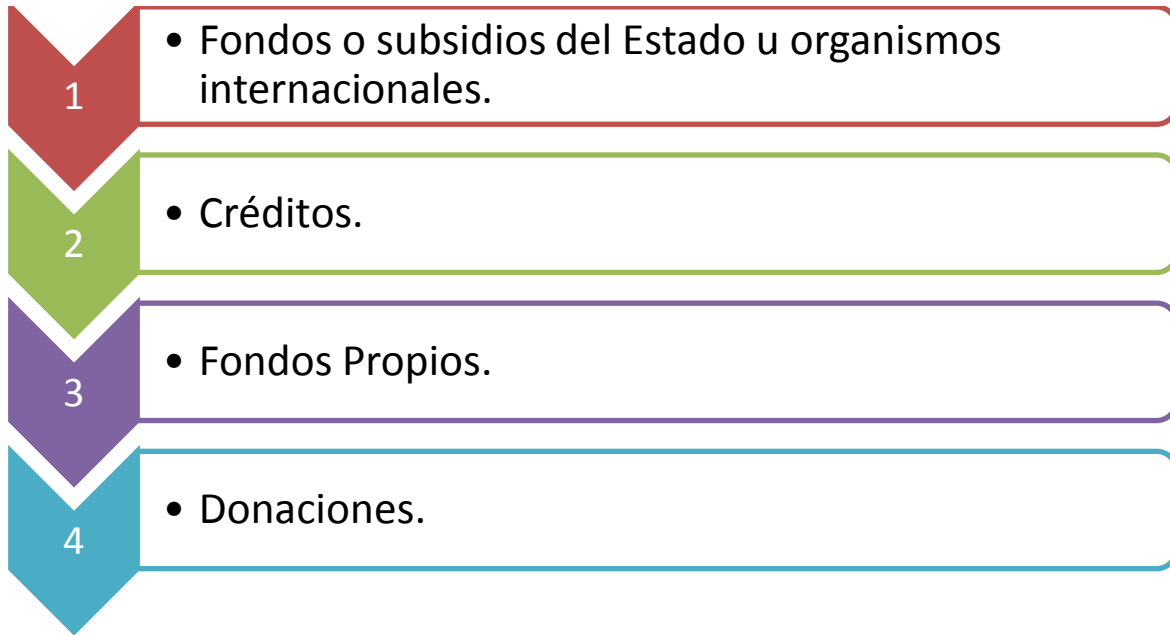


1994, que analizaba las garantías de una forma diferente a los modelos bancarios, permitiendo el acceso a las empresas recuperadas que se veían imposibilitadas por sus condiciones, de acceder a una calificación bancaria para obtener un préstamo. En el año 2002 la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo Local del Ministerio de Producción de la Provincia trabajó junto con el Ministerio de Trabajo bonaerense y con la Comisión de Investigaciones Científicas, buscando y brindando soluciones a las empresas recuperadas en dos aspectos:

- a) Ayudar a las cooperativas a asegurarse sus fuentes de trabajo. Se propone evaluar la posibilidad de dimensionar el valor total de las plantas y las maquinarias para ver de qué manera interviene el Estado con asistencia financiera para lograr este objetivo. Contaba con un equipo de abogados y de profesionales, que brindaba ayuda legal y técnica para evaluar la capacidad económica y financiera de cada cooperativa.
 - b) Asistencia para insertarse en el mercado, formalizarse, profesionalizarse y así mejorar sus ingresos.
5. Es de destacar el rol de las universidades públicas en este tipo de proyectos de ayuda, dado que las mismas vieron la necesidad y se sumaron para brindar una herramienta al movimiento. Un ejemplo de esto es el programa de extensión Facultad Abierta, ideado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en el año 2002. El objetivo del mismo era la construcción de una nueva relación entre la universidad y los sectores y organizaciones populares. Es de destacar los trabajos de investigación llevados a cabo por este programa, que hasta la actualidad siguen brindando información sobre los avances de esta nueva economía social solidaria.

4.2. Fuentes de financiamiento de una Cooperativa de Trabajo

El inconveniente central que presentan las empresas recuperadas es la falta de capital y crédito. A continuación se describen las alternativas que se consideran en la actualidad, para la financiación de este tipo de economías:



Fondos o subsidios del Estado u organismos internacionales

Se trata de fondos que están compuestos con un 100% de aportes del Estado u organismos internacionales de ayuda al desarrollo social. Este tipo de fondos pueden utilizarse para financiar proyectos que tengan un objetivo social. El financiamiento puede llegar directamente a quien ejecuta el proyecto o puede dirigirse a financiar organizaciones (ONGs, Fundaciones, Instituciones de Microcréditos, CT.). Se otorgan financiamientos por única vez o de continuo, según la actividad que financien.

Existen distintos niveles de administración que dependen del Estado, quienes en sus respectivas funciones han desarrollado, a lo largo del tiempo, financiación a CT y ERs. Entre éstos, se encuentra el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC), el Instituto Nacional de Tecnología de Industrial (INTI), etc.



Los fondos que otorgan dichos organismos se destinan a ampliación o renovación del capital del trabajo. Para las ERs, financiar el capital de trabajo les permite comenzar su actividad autónomamente. Las cooperativas de trabajo de empresas recuperadas necesitan fondos para continuar con la producción de los bienes o servicios, para la compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado, o para la reparación y puesta a punto del equipamiento existente, para la compra de herramientas, para hacer mejoras en inmuebles, para la construcción o mejoras en instalaciones, entre otras cosas.

La financiación que brinda el Estado a estas nuevas economías se logra ver a través de algunos programas de ayuda promovidos en algunos niveles de gobiernos, pero en general la intervención pública es dispersa, cada organismo lleva a cabo políticas de apoyos circunstanciales y fragmentarios, sin coherencia de acción entre ellos. Esta política disgregada no pareciera desarrollarse con un parámetro de acción común sino dependiendo de las intenciones y espacios ocasionales que existieran en cada ministerio u organismo y, por lo general, son los propios trabajadores y sus organizaciones o representantes quienes deben presionar a la administración para tener la posibilidad de acceder a estos subsidios.

Créditos

En el mundo bancario el otorgamiento de créditos dependerá del desempeño económico y financiero de cada firma. Mientras mayor información tenga la entidad financiera de la empresa, más seguro será el análisis para otorgarle financiación.

Para el caso de grandes empresas hay una mayor información sobre ellas ya que se ven obligadas a cumplir requisitos de información pública. A diferencia, para una pequeña empresa, el banco tiene que realizar un seguimiento especial que le implica afectar recursos para evaluar específicamente a este tipo de empresas. El desconocimiento de los bancos de las particularidades de las pymes, o en la mayoría de los casos, la falta de un sector de atención específicamente diseñado para estas empresas por cuestiones de costos, hacen que generalmente se las



perciba como más riesgosas que otras empresas lo que afecta la disponibilidad y el costo de los créditos.

Claro está que el problema básico es una falta de información que les impide a los bancos evaluar correctamente los proyectos que presentan las pymes. A ésta problemática se le suman las siguientes características de estas empresas y que se vinculan con el acceso al financiamiento, ellas son:

1. La falta de garantías adecuadas para acceder a un préstamo bancario.
2. Imposibilidad de acceder al mercado de capitales tradicional.
3. La alta dependencia de las donaciones voluntarias, personas u organismos y de los subsidios públicos.
4. Un marco legal y normativo insuficiente que no abarca la totalidad de experiencias existentes ni contempla nuevas formas que puedan surgir en el futuro.
5. Derechos de propiedad débilmente definidos que compiten en condiciones de desigualdad con organizaciones legales que tienen una clara definición de sus derechos de propiedad. Situación que claramente se verifica para el caso de las empresas recuperadas cuyos derechos de propiedad no están rotundamente definidos mientras continúan los concursos preventivos y los procesos de quiebra.

Fondos propios

Al concretarse una Cooperativa de Trabajo que logra recuperar y acrecentar la producción de una fábrica o empresa, convirtiéndola en una unidad económica competitiva, los trabajadores deben pasar por una variedad de caminos, entre ellos, que no falte la materia prima, los recursos financieros, cubrir gastos, mantener las máquinas para sostener en el tiempo la producción masiva de cualquier producto, colocar la producción, mantenerse sin deuda, etc.

Estas circunstancias por la que tienen que atravesar estas nuevas CT, hace a la necesidad urgente de contar con fondos monetarios. Al no contar con financiación bancaria debido a la falta de confiabilidad del banco como así también la burocracia del Estado en el otorgamiento de subsidios, la salida más factible que



se le presenta a la recuperada en tema de financiación es el aporte propio de los trabajadores. Su mayor ventaja es que supone una fuente de financiación barata, que no tiene un plazo específico de devolución y para cuya obtención no se requieren garantías ni avales.

La desventaja principal es que muchas veces no es entendida por todos. Partiendo de que los trabajadores pasan de un régimen capitalista a uno social, en la cual la base de la subsistencia es solidaridad en todos los aspectos. También puede suceder de que el mecanismo sea entendido por los trabajadores pero que la situación económica de cada trabajador le impida renunciar a parte de sus ingresos para aportarlos. Estas razones dificultan esta forma de financiamiento.

Donaciones

Proviene de fondos sociales de base comunitaria, iniciados por organizaciones de la sociedad civil, su base es local y su objetivo es atender a microempresarios excluidos del sector financiero formal, dentro de estos se encuentran las CT y ERs. Brindan asesoramiento técnico, capacitación y colaboran en el desarrollo de la empresas recuperadas.

Igualmente, en relación a los casos estudiados, existe precariedad en ejemplos de donaciones a CTs surgidas de empresas recuperadas.

Esto se debe a que, si bien se cuenta con esta modalidad de financiamiento, es poco probable recibir donaciones. De haber cierto interés por parte de terceros en donar, bien se pueden presentar en el proceso de cramdown o salvataje, junto al resto de los interesados, para proponer sus propuestas y adquirir la empresa en crisis.

Capítulo 5: Caso Práctico



Capítulo 5: Análisis de caso

Hasta el momento, se ha llevado a cabo una revisión de todos los temas que han sido objeto de discusión a raíz de la modificación de la Ley de Concursos y Quiebras. En este capítulo se analizará un caso práctico integrador, en dónde se consideraran todos los aspectos del proceso concursal, la intervención de la cooperativa, la resolución del juez, entre otros.

5.1. Caso práctico integrador

Este caso fue obtenido de la XI Jornada de Sindicatura Concursal, dictado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, a la cual hemos asistido y participado en los debates y a su vez, participado en la simulación del caso.

La deudora es una persona jurídica que reviste el carácter de Sociedad Anónima. La razón social es Frigorífico del Plata S.A., su actividad principal es la industria frigorífica exportadora y local.

Estado de Situación Patrimonial de: Frigorífico del Plata S.A.

ACTIVO CORRIENTE	\$3.500.000,00
ACTIVO NO CORRIENTE	\$6.000.000,00
TOTAL DEL ACTIVO	\$9.000.000,00
PASIVO CORRIENTE	\$6.500.000,00
PASIVO NO CORRIENTE	\$2.000.000,00
TOTAL DEL PASIVO	\$8.500.000,00
PATRIMONIO NETO	\$1.000.000,00
TOTAL PASIVO Y PN	\$9.500.000,00



Son acreedores verificados:

Acreedores Fiscales	\$1.500.000,00
100 Quirografarios \$10.000 c/u	\$1.000.000,00
2 Prendarios \$500.000 c/u	\$1.000.000,00
1 Hipotecario	\$1.000.000,00
15 Acreedores Laborales \$200.000 c/u	\$3.000.000,00
100 Empleados. Se le adeudan 2 meses x \$5000 c/u	\$1.000.000,00
Total Pasivo	\$8.500.000,00

Pasos del proceso:

- A) El juez dispone que queda abierta la sesión.
- B) Ya se ha superado la audiencia prevista en el artículo número 45¹⁶ de la Ley de Concursos y Quiebras (incorporado por el artículo número 11 de la

¹⁶ **ARTICULO 11.** — Modificase el artículo 45 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 45: *Plazo y mayorías para la obtención del acuerdo para acreedores quirografarios.* Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo, el deudor deberá acompañar al juzgado, hasta el día del vencimiento del período de exclusividad, el texto de la propuesta con la conformidad acreditada por declaración escrita con firma certificada por ante escribano público, autoridad judicial, o administrativa en el caso de entes públicos nacionales, provinciales o municipales, de la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría. Sólo resultarán válidas y computables las conformidades que lleven fecha posterior a la última propuesta o su última modificación presentada por el deudor en el expediente.

La mayoría de capital dentro de cada categoría se computa teniendo en consideración la suma total de los siguientes créditos:

- a) Quirografarios verificados y declarados admisibles comprendidos en la categoría;
- b) Privilegiados cuyos titulares hayan renunciado al privilegio y que se hayan incorporado a esa categoría de quirografarios;
- c) El acreedor admitido como quirografario, por habersele rechazado el privilegio invocado, será excluido de integrar la categoría, a los efectos del cómputo, si hubiese promovido incidente de revisión, en los términos del artículo 37.

Se excluye del cómputo al cónyuge, los parientes del deudor dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o adoptivos, y sus cesionarios dentro del año anterior a la presentación. Tratándose de sociedades no se computan los socios, administradores y acreedores que se encuentren respecto de ellos en la situación del párrafo anterior, la prohibición no se aplica a los acreedores que sean accionistas de la concursada, salvo que se trate de controlantes de la misma.

El deudor deberá acompañar, asimismo, como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición aplicable a la etapa de cumplimiento, y la conformación de un comité de control que actuará como controlador del acuerdo, que sustituirá al comité constituido por el artículo 42, segundo párrafo. La integración del comité deberá estar conformada por acreedores que representen la mayoría del capital, y permanecerán en su cargo los representantes de los trabajadores de la concursada.

Con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo del período de exclusividad, se llevará a cabo la audiencia informativa con la presencia del juez, el secretario, el deudor, el comité provisorio de control y los acreedores que



Ley N° 26.684) a efecto de que la deudora informe respecto de las negociaciones que está realizando con los acreedores, y los asistentes ya han formulado las preguntas pertinentes. Asistieron el deudor, el comité provisorio de control y los acreedores.

- C) El juez concede la palabra a la concursada para que formule la propuesta: En el uso de la palabra, la deudora lee su propuesta a los acreedores quirografarios.
- D) El juez corre vista al Síndico para que opine sobre la posibilidad de cumplimiento o cualquier otra observación que le merezca. Dice que dicha propuesta es de difícil cumplimiento porque no se acredita que los ingresos serán los que se denuncian, al no justificar el monto de ventas que se estima (Es de destacar que una de las causales del desequilibrio económico de Frigorífico del Plata S.A., resultó no poder exportar en el año inmediato anterior, la cantidad suficiente y establecida como cupo de la cuota Hilton).
- E) El juez da por concluidas las deliberaciones y dispone que se vote. Por secretaría se informa el resultado de la votación:
- a) Por la afirmativa, 67 acreedores quirografarios que suman \$670.000,00 de capital verificado y declarado admisible.
 - b) Por la negativa, 33 acreedores quirografarios que suman \$330.000,00.

Es de hacer notar que dos acreedores que votaron la afirmativa no computan por estar comprendidos dentro del 4º grado de consanguinidad del presidente del directorio del Frigorífico del Plata S.A.

El Juez dice que no se han reunido las mayorías legales, por lo que aplicará sin más, el artículo 48.

deseen concurrir. En dicha audiencia el deudor dará explicaciones respecto de la negociación que lleva a cabo con sus acreedores, y los asistentes podrán formular preguntas sobre las propuestas.

Si con anterioridad a la fecha señalada para la audiencia informativa, el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas por el artículo 45, y hubiera comunicado dicha circunstancia al juzgado, acompañando las constancias, la audiencia no se llevará a cabo.



Mientras tanto, representantes del frigorífico convocaron a los trabajadores y ex obreros de la firma a una reunión para que conozcan detalles del proyecto que busca conformar una cooperativa y rescatar los puestos de trabajo. Mientras aguardan que el juez abra el registro, los trabajadores pretenden despejar dudas de sus pares sobre los alcances y lo que implica rescatar el frigorífico a través de una cooperativa.

El juez abre el registro y se anotan el último día para hacer las propuestas:

- 1) Cooperativa de Trabajo “La carne vacuna argentina” (en formación).
- 2) José Ledesma, tercero extraño al concurso, que se enteró por el diario de lo que estaba sucediendo.
- 3) Juan Gómez, acreedor quirografario.
- 4) Sin anotarse, queda legitimado el deudor.

En esta instancia compiten los cuatro para obtener las mayorías necesarias en la propuesta.

En la representación vivida en la jornada, aconteció que mientras transcurría la competencia por obtener las mayorías y, tanto el juez como el fiscal de cámara, intentaban evaluar las posibilidades de la cooperativa a la luz del nuevo artículo 48 bis, el deudor actuó con rapidez y obtuvo primero, las mayorías legales necesarias.

Si bien hubo un esfuerzo de parte del juez para que los trabajadores y acreedores laborales participaran, fue la rapidez del mismo proceso quien los dejó afuera de la competencia, culminando el mismo a favor del deudor.

Conclusión



Conclusión

Entendemos que la última modificación a la ley concursal argentina, tiene como objetivo proteger los derechos de los trabajadores ante el proceso de concurso o quiebra por el que puede atravesar una empresa. Es de resaltar que la intención del legislador es, darle un marco regulatorio a la acción de los trabajadores en la lucha de sus derechos y de alguna manera, también a contribuir a la mejora de la situación económica-social, que actualmente se encuentra deteriorada por la crisis económica. No podemos dejar de lado que la recuperación de una empresa evita, desempleo, caída de la actividad productiva, malestar social, entre otras cosas, por lo que castigar a esta nueva metodología sería “tirarnos tierra encima”, pero por otro lado es necesario conocer en profundidad las verdaderas posibilidades de que esta metodología se lleve a cabo en la práctica. Por esta razón es que se realizó este trabajo de investigación, llegando a la conclusión de que la recuperación no es para todas las empresas. Si bien está claro en la ley que el juez debe evaluar la viabilidad de la empresa para ser recuperada pero también es necesario considerar otras cuestiones de fondo que hacen a la forma de la recuperación. Por ejemplo, en el capítulo 2 (dos), se mostró todo el proceso por el cual deben atravesar los trabajadores que decidan formar una CT y recuperar una empresa, ya sea en el concurso o quiebra y además las nociones básicas sobre el cooperativismo que deben conocerse. Es de suma importancia conocer el proceso de punta a punta, dado que en el caso práctico del último capítulo quedó en evidencia que fue el mismo proceso quien dejó afuera a la CT, ya que el actuar de los miembros de ésta y a su vez, el del juez intentando interpretar parte de la nueva ley, fue lento. Queremos resaltar también, el análisis del capítulo 3 (tres) y 4 (cuatro), en cuanto a que la forma asociativa “cooperativa” tiene pros y contras para la recuperación de una empresa. Cuestiones que no hay que dejar de lado, ya que los contras generan conflictos y los pros pueden ser alternativas de solución; y en cuanto a la ayuda financiera, ésta actualmente es escasa y de difícil acceso. Es sabido que cuando la empresa llega a una situación de crisis es porque hay fallas en el sistema (comercial, administrativo, financiero, etc.) por lo



que, para la recuperación de la empresa, se necesita un fuerte sacrificio solidario de las partes. Lo que hay que evaluar es cuántos de los trabajadores están dispuestos a afrontarlo.

En conclusión, la recuperación de una empresa no solo depende de la viabilidad que evalúe el juez, sino también de las verdaderas posibilidades de que la recuperación a través de una Cooperativa de Trabajo sea un beneficio sostenible en el tiempo.



Bibliografía

1. Argentina Vale la Pena: Temas de Economía Argentina de Alberto José Figueras-Editorial Eudecor 2004.
2. Charla Modificación Ley de Concursos y Quiebras. La Rioja, Mayo 2012.
3. Curso: Reforma a la Ley de Concursos y Quiebras, dictado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Córdoba. Septiembre 2011.
4. Derecho Concursal de Ignacio A. Escuti y Francisco Junyent Bas. Editorial Astrea 2006.
5. Empresas Recuperadas, percepción de la comunicación institucional en el cambio de paradigma. Caso: Pauny S.A. Universidad Católica de Salta- Septiembre 2008.
6. Herramientas Contables e Impositivas para Cooperativas de Trabajo y Empresas Recuperadas de Magalí Bausset y Ma. Eleonora Feser. 1ª Edición. Buenos Aires 2011.
7. *La utopía de un mundo sin patrones*. Periódico “Hoy La Universidad” de la Universidad Nacional de Córdoba. Número 18-Mayo, 2006.
8. Principios de Economía de Ramón Frediani-Editorial Eudecor. 2ª Edición 2000.
9. Programa Facultad Abierta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Secretaría de Investigación. Informe del Tercer Relevamiento de Empresas Recuperadas por sus trabajadores. “LAS EMPRESAS RECUPERADAS EN LA ARGENTINA 2010”.
10. Régimen de Concursos y Quiebras – Ley 24.522, Rouillón, Adolfo A., Editorial Astrea, 15º Edición 2010. Modificaciones Ley 25.589 y Ley 26.684.
11. 11ª Jornada de Sindicatura Concursal, organizada por la Comisión Asesora de Sindicatura Concursal (Pdte. Cr. Raúl Nisman, Vice Pdte. Cra. Susana Martín y Prosecretario Cr. Juan Carlos Ledesma) y dictada en el Consejo de Ciencias Económicas de Córdoba. Diciembre 2011.